



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Sistema de Posgrado

Facultad de Jurisprudencia

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL

II PROMOCION

LA DEFENSA ANTE UN ESTADO GARANTISTA DE DERECHOS

DRA. MARLENE MAZZINI TORRES
Maestrante

DR. RUBEN MORAN SARMIENTO
TUTOR

Marzo, 2010

MI AGRADECIMIENTO

A DIOS, por ser la luz que ilumina la senda del conocimiento,

A LA MEMORIA DE MI MADRE, que ha sido la Inspiradora de mis Anhelos

A MIS HIJOS que han contribuido con su comprensión a la consecución de la meta propuesta

A DAVID, quien ha compartido mi esfuerzo y sueños de este trabajo.

Y MI ETERNA GRATITUD, A MIS MAESTROS que han fortalecido mis anhelos de Superación con sus enseñanzas.

INDICE

INTRODUCCION	1
Derecho de Defensa: Tutelaje de la Víctima, de los Grupos Colectivos, Del Acusado.	4
Derechos de Protección relacionados con la Víctima	6
Derechos de Defensa de los Grupos Colectivos	7
¿Cuál es el papel de la Defensoría Pública?	8
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
1.1.- El Planteamiento de la Investigación	9
1.2.- Descripción del Objeto de la Investigación	10
1.3.- Preguntas de Investigación o Formulación del Problema	11
• ¿Es el Ecuador un Estado de Derecho? o ¿Es un Estado Garantista de Derechos?	12
• ¿Los Órganos del Estado están cumpliendo a cabalidad Con la misión de Administrar Justicia con la debida Probidad y Celeridad?	14
1.4.- OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR SI EL DERECHO DE DEFENSA SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR EL ESTADO.	15
• ¿Qué tipo de abogado defensor debemos traer al proceso penal?	16
• ¿Para qué queremos un abogado defensor. Para legitimar formalmente el proceso o para que ejerza de manera efectiva el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano?	17
• ¿Puede el imputado sin la ayuda de un defensor, saber si el acto que cometió se halla expresamente declarado como infracción en la Ley Penal?	17
1.5.- PROPUESTAS	18
1.6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	
1.6.1.- ¿El Juez realmente es un garantista de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales?	19
1.6.2.- ¿Los Derechos Humanos consagrados en la Constitución del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales, son reconocidos por los Administradores de Justicia?	20

1.6.3.- ¿La Defensa Pública dependiente de la Función Judicial , cubre las expectativas del Derecho a la Defensa, consagrado en la Constitución del Ecuador?	22
1.6.4.- ¿Realmente se respetan las Garantías del Debido Proceso, como componentes del Derecho a la Defensa?	22
1.6.5.- Las Garantías del Debido Proceso, deben mantener Una estrecha relación entre los derechos humanos y el proceso Penal.	23
1.6.6.- Es evidente la Vulneración del Derecho a la Defensa Material del Imputado durante la Etapa de Instrucción Fiscal.	24
1.6.7.- No existe Igualdad de Armas entre el Derecho a la Defensa y la Acusación Fiscal.	25

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- FUNDAMENTACION TEORICA	26
2.2.- FUNDAMENTACION CIENTIFICA	28
¿Por qué es importante que el Ecuador tenga una institución llamada Defensoría Pública?	29
2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES	30
2.4.- HIPÓTESIS Y VARIABLES:	32
2.4.1.- HIPÓTESIS: ¿EL ECUADOR GARANTIZA EL DERECHO A LA DEFENSA?	
2.4.2.- VARIABLES:	33
• EL Derecho a la defensa garantiza el acceso a la Justicia en un Estado de Derecho	33
• El Acceso a la Justicia como Derecho Humano	34
• ¿La Gratuidad de la Justicia?	35
2.5.- INDICADORES	36

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.- LA INTERNACIONALIZACION DE LAS ACCIONES DERIVADAS POR LAS VIOLACIONES DEL DERECHO D E DEFENSA	38
• Procedimiento ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.	39
• Procedimiento ante la Corte Interamericana	41

CAPITULO IV

4.1.- ESTADISTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL DISTRITO GUAYAS	45
---	----

CAPITULO V

5.1.- FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA	46
--	----

5.2.- SUGERENCIAS Y PROPOSICION DE SOLUCION AL PROBLEMA	46
---	----

BIBLIOGRAFIA	49
---------------------	----

INTRODUCCION

¿QUE ES ESTADO DE DERECHO?

Estado de derecho es aquel en el cual sobre el poder político y la burocracia predominan absolutamente las leyes democráticamente adoptadas, publicadas y conocidas de antemano. En ese Estado, la fuente legítima de la autoridad y la única forma de relación con los ciudadanos es la norma jurídica; toda facultad pública proviene de la ley y está limitada y regulada por ella. En esos sistemas, el eje fundamental es la norma legal, y no la voluntad de los gobernantes lo que permite que los ciudadanos tengan un razonable grado de previsibilidad respecto de lo que se puede y de lo que no se puede, de lo que está permitido y de cuáles son las potestades de la autoridad que, además, responde de sus actos u omisiones.

No puede concebirse una correcta administración e impartición de justicia fuera de un auténtico Estado de Derecho.

El Estado de Derecho está fundado y organizado sobre ciertos principios y valores de moral política, como lo son: La **democracia**, como única fuente de legitimidad del poder público. La **Legalidad**, como la vía idónea para la plena realización de la democracia, y, la **división de poderes**, como la forma más adecuada de lograr el sometimiento del poder a la ley y el **reconocimiento y vigencia efectiva de los derechos fundamentales del hombre**, los cuales constituyen la base y el objeto de nuestras instituciones sociales.

Entre las **funciones** principales de un Estado de Derecho están la de garantizar la protección de sus ciudadanos, en especial de los más débiles, garantizar a través del derecho un orden pacífico hacia dentro, evitar toda violación a los derechos humanos entre otras.

La Constitución del Ecuador, consagra el **DERECHO A LA DEFENSA**, como una obligación del Estado, predicable de todos los órdenes jurisdiccionales y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal.

La finalidad de este Derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de Contradicción y de Igualdad de Armas, Principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar

desequilibrios en la posición procesal de ambas partes, e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales.

La Indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al acusado de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.

El Derecho de Defensa, tiene un contenido complejo, su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de que no pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

La Constitución del Ecuador lo establece en el Art. 77 No.7, el cual señala, que la Defensa y la Asistencia Jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso¹,debiendo intervenir el acusado en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Todas las garantías constitucionales que dan forma al derecho a la defensa en el Sistema Procesal Penal, en la práctica son incumplidas, ya que la defensa letrada a las personas que carecen de los recursos económicos para contratar a un abogado particular, se realiza por medio del Abogado designado de Oficio por el juez competente de la causa. garantizando el Estado una Justicia accesible, responsable, y expedita, pero esta asistencia no puede ser meramente formal y precisamente para evitarla, exige que hablemos de una defensa técnica, relacionado con la plena garantía de representación judicial del reo en las etapas de investigación y juzgamiento, únicamente confiadas a profesionales

¹Constitución de la República del Ecuador, R.O No.449 del 20 de Octubre del 2008

científicamente preparados, concedores del Derecho aplicable y académicamente habilitadas para el ejercicio de la abogacía.

Un estado social de derecho no puede consolidarse sin el respeto de los derechos humanos, de tal forma que nadie puede eludir su respeto y aplicación, si queremos darle la verdadera dimensión a los caracteres y fines que le asignan al Estado ecuatoriano. El tema de los Derechos Humanos constituye una bandera que toca a todos los escenarios de la vida nacional e internacional a tal grado que hoy por hoy no podemos concebir una comunidad justa y civilizada mientras no exista respeto por los derechos humanos.

En lo que respecta a la administración de justicia, un derecho humano primordial lo constituye sin lugar a dudas el debido proceso, dentro del cual merece especial atención el derecho de defensa, que solo se garantiza en la medida en que contemos con una justicia penal que le proporcione al indiciado o imputado el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez independiente e imparcial.

Por ello, debemos comenzar por manifestar que los derechos humanos de las personas se traducen en el derecho a un debido proceso y su mayor realización se logra a través de un proceso penal acusatorio. Y es precisamente por esta razón que hemos considerado importante resaltar los alcances de algunos preceptos rectores del Código de Procedimiento Penal dentro del contexto de los derechos humanos, entendidos éstos últimos como aquellos que hacen parte de toda persona y que como tales, constituyen la base fundamental para su existencia y crecimiento social, cultural y económico.

A partir de ese concepto genérico, entre los valores básicos de convivencia surge el derecho a la defensa, entendido como aquel que tiene toda persona inculpada de un delito "... **a ser informado, sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella**"

Y, adicionalmente, "disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y de ser juzgada, sin dilaciones indebidas". Por lo que se hace imprescindible desarrollar las normas legales necesarias para lograr el efectivo cumplimiento de este mandato

constitucional de gran importancia para la consolidación de la democracia y el estado social de derecho.

DERECHO DE DEFENSA: TUTELAJE DE LA VÍCTIMA, DE LOS GRUPOS COLECTIVOS, DEL ACUSADO

Resulta casi una evidencia decir, que es mínima la atención que se presta a la víctima o sujeto pasivo del delito, tanto desde el punto de vista legislativo como doctrinal, en contraposición a los abundantes textos y estudios de todo orden que se centran en el autor de la infracción penal, en el terreno de sus derechos y garantías constitucionales fundamentalmente.

La víctima del delito es la gran olvidada por el ordenamiento jurídico y el sistema judicial en términos generales. Y lo que es peor, a veces también el proceso judicial, lo que desencadena en ocasiones lo que se ha dado en llamar una Victimización, esto es, no sólo recibe las variadas y graves consecuencias de la perpetración del delito, sino que además debe hacer frente a un proceso penal adverso que cuando menos podemos decir que le va a causar problemas y molestias añadidas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido elaborando una doctrina acerca de la tutela judicial de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Del Art. 8 de la Convención, se desprende que las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos, o sus familiares, supone una afrenta a la dignidad y respeto que merece todo ser humano como tal, por ello, la aplicación de una pena a quien cometió el hecho, restablece la dignidad y la estima de la víctima frente a sí mismas y a la comunidad, por lo que deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.

De entre las muchas tendencias *PRO VÍCTIMA* que recorren hoy el mundo del Derecho Penal, quizá la más lógica y comprensible de todas ellas es la que pretende convertirlo también en un derecho reparador del daño y los perjuicios causados a la víctima por el delito. Y digo que es la más lógica y comprensible porque, por mucho que argumentemos el rigor de las

penas y el dudoso efecto preventivo que ello pueda tener, de poco sirve eso a la víctima, si no procuramos también que la misma reciba una compensación, el reconocimiento y la reparación del daño que se le haya causado².

Por mucho que acentuemos este aspecto reparador del Derecho Penal, este sigue siendo ante todo y sobre todo un derecho represivo; es decir, un derecho que impone penas y, por tanto, limitaciones y restricciones de derechos fundamentales, como el de la libertad, y el derecho a la defensa al autor del delito. Y es este aspecto represivo del Derecho Penal lo que paradójicamente lo ha convertido en un derecho también garantista, una especie de Magna Carta del Acusado, en el que, como decía Von Liszt, tan importante a más que la averiguación y, en su caso, el castigo, del delito, es el respeto a determinados derechos y garantías del acusado. Este garantismo del Derecho Penal no solo sirva para limitar una política penal estatal demasiado drástica, dirigida a acabar a toda costa con la delincuencia, sino también para limitar los derechos de las víctimas, que no pueden disponer a su antojo, ni a favor ni en contra del delincuente, de los dispositivos jurídicos específicos del Derecho Penal.

Hay cosas que no necesitan explicación, y así por ejemplo, a nadie se le ocurre hoy en día dejar sin sanción un grave delito, por el hecho de que la víctima o sus herederos se muestren satisfechos con la reparación que les ofrezca el acusado como tampoco se pueden imponer penas superiores a las previstas por la Ley, por más que a la víctima le parezca insuficiente la pena con la que ha sido castigado el acusado. El Derecho Penal es una parte del Derecho Público y precisamente surge como una forma de “neutralización” de la reacción de la víctima ante el delito. Evitar la composición, el arreglo entre el acusado y víctima, pero también la venganza y el que esta se tome la justicia por su mano, supuso un avance importante en la evolución de la Humanidad hacia formas más objetivas e imparciales de enfrentarse con el problema de la delincuencia. Pero esto no quiere decir, que el derecho de la víctima a que se le repare o indemnice el daño causado por el delito tenga que quedar completamente al margen de los intereses del Derecho Penal.

² GALAIN PALERMO, Pablo(2009), La Reparación del Daño como Equivalente Funcional de la Pena, Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, primera edición.

Precisamente, la tarea principal y más difícil que tiene hoy en día la Ciencia del Derecho Penal es saber conjugar ambos aspectos el respeto a las garantías del acusado y el derecho de la víctima a su reparación.

DERECHOS DE PROTECCIÓN, RELACIONADOS CON LA VÍCTIMA.

Entre los derechos de protección, reseñaremos los que tienen relación con el *acceso a la Justicia, a la protección de las víctimas de infracciones penales, a las acciones penales de determinados delitos, a la protección de personas vulnerables y al derecho a la seguridad jurídica.*

En cuanto al ***Derecho al Acceso gratuito a la Justicia y a la Tutela Efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas***, el Art. 75 de la Carta Magna, ordena que para la protección de estos derechos se deben aplicar los Principios de Inmediación y Celeridad, y que en ningún caso las personas podrán quedar en indefensión, agregando la disposición constitucional que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

Por su parte el Art. 76 consagra, que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al Debido Proceso que incluirá las garantías que constan en los siete numerales que contiene éste artículo.

Sobre los Derechos de las Víctimas de infracciones penales, el artículo 78 dispone que gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Además el citado precepto constitucional agrega que se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Dentro de estos derechos de protección, el Art. 80 dispone que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un

Estado, serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado que la ejecutó. – En relación con la imprescriptibilidad de las acciones y las penas recordamos que también es aplicable para los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento Ilícito, según lo dispone el Art. 233 de la Constitución. En cuanto a los delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexual, de Odio y los que cometan contra niños y otras personas vulnerables, el Art. 81 ordena que la Ley establecerá Procedimientos Especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los responsables de su comisión, para cuyo efecto dispone que se nombrarán fiscales y defensoras y defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la Ley.³

DERECHO DE DEFENSA DE LOS GRUPOS COLECTIVOS

Sin lugar a dudas uno de los aspectos en que se ha podido apreciar una más rápida evolución en el campo jurídico en el transcurso del último siglo, es en el tema de los derechos humanos, y Ecuador no ha sido ajeno a esta evolución; ha tenido un progresivo afianzamiento de los Derechos Humanos, logrando una mejor formulación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los habitantes de la República, a través del DEFENSOR DEL PUEBLO, cuya misión según las normas constitucionales que rigen su actuación en el Ecuador, se sintetiza básicamente, de conformidad a lo previsto en el Art. 215 :

- 1.- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, Habeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Habeas Data, en cumplimiento a la acción ciudadana, y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
- 2.- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

³ REVISTA (2008), Instituto Superior de Criminología y Ciencias Penales “Dr. Jorge Zavala Baquerizo”, Universidad de Guayaquil, Imprenta Amazonas, Año 9 Edición No. 17.

- 3.- Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos .
- 4.- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

¿CUAL ES EL PAPEL DE LA DEFENSORIA PUBLICA?

Tiene como propósito fundamental , garantizar el derecho constitucional de asistir, asesorar y representar , de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado , que carecen de recursos económicos, sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio , que promueve el acceso a la justicia, el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso.

El Art. 191 de la Constitución del Ecuador, establece un lirismo, ya que la Defensoría a la que se refiere tal disposición constitucional, aún no existe como institución , es aquella que se pondrá en funcionamiento, según lo trata la Disposición Primera, de la Carta ***en el plazo máximo de trescientos sesenta días contados , desde la entrada en vigencia de esta Constitución, en la que se aprobará la Ley pertinente*** , aspirándose que existan los medios suficientes para su funcionamiento, pero hasta tanto , la existente es la dependiente de la función Judicial que a la fecha no ha sido fortalecida, y que es la que opera en el Sistema Oral Acusatorio.-

En cuanto a la problemática a tratar concretamente será el de conocer si el **DERECHO A LA DEFENSA** realmente se encuentra garantizado por el Estado, conforme consta en nuestra Constitución , como uno de los Derechos fundamentales , consagrado en los instrumentos Internacionales, la que se hace efectiva a través de la defensoría Pública, que es una de las más nobles y humanas instituciones jurídicas que se desenvuelven dentro de un proceso jurisdiccional, dado que el hecho de defender intereses ajenos con la misma intensidad y ahínco como si fueran propios, constituye una actividad eminentemente altruista.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- EL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

Frente al poder represivo del Estado, manifestado mediante la persecución penal del Ministerio Público, la Constitución del Ecuador, vigente, incorpora las garantías constitucionales del imputado, que se definen como los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

Que si bien los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales que ahora gozan de jerarquía constitucional, ya eran ley en nuestro derecho interno antes de la Constitución de Montecristi, no se aplicaban en el proceso penal, que entre otras, se destacan la comunicación entre imputado y defensor durante el período de incomunicación, la preparación de la defensa, la comunicación del hecho, los plazos del proceso penal, recepción de la versión del imputado, la publicidad del proceso, etcétera, pero la realidad es lamentable, ya que el imputado no goza íntegramente de tales garantías, incluyéndose entonces la posibilidad de otorgar rango constitucional a los tratados sobre derechos humanos. Por consiguiente, el sospechoso, el procesado, el acusado, quien de alguna manera resulta inmerso como objeto de la función represiva del sistema penal, tiene derecho a que se respete su dignidad y su condición de sujeto de derecho.

Es de esperar que este principio rector de la dignidad de la persona humana funcione realmente en nuestro sistema penal, permitiendo la aplicación concreta de las garantías en materia penal que contienen explícitamente los pactos internacionales sobre derechos humanos, consagrados en la Constitución del Ecuador, a través de un Órgano Institucional de Defensa Pública, autónomo, que preste un servicio profesional técnico, eficiente y oportuno, que hasta ahora los Defensores dependientes de la Función Judicial, que son los que vienen actuando por disposición de los jueces o tribunales de garantías penales, no han sido fortalecidos.

En consecuencia, establecido que la defensa es un derecho garantizado constitucionalmente como una normativa del *debido proceso*, decíamos que, consolidada la Justicia pública y asumida por el Estado que otorga jurisdicción a los jueces para administrarla: EL estado contemporáneo para garantizar el DERECHO A LA DEFENSA de todas las personas, estructurar la defensa pública como una institución del Estado para proteger este derecho social, en especial para proteger a los grupos de riesgo, que en nuestro país aún no existe *para garantizar el ejercicio del derecho y proteger la garantía constitucional de la defensa*.

1.2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La Constitución del Ecuador, ha incorporado expresamente en el Art. 77 #7, el Derecho a la Defensa que, como es sabido, aparece interrelacionado con los elementos legales componentes del concepto de Debido Proceso.

El Derecho a la Defensa y el Derecho a un Debido Proceso son garantías procesales fundamentales, las cuales pertenecen a una gama de principios procesales como el de Presunción de Inocencia, el derecho de tutela jurisdiccional, las cuales consolidan las bases de un proceso penal más justo, siendo éstas las únicas armas frente al poder punitivo del Estado, y éstas garantías deben observarse a la luz de las condiciones socio económicas del país y en la medida del estado de necesidad de las personas que deben hacer uso de estos derechos.

Si consideramos algunos datos de las personas privadas de libertad, y en general de las que acceden al sistema de justicia encontramos que porcentajes que rondan el 90%, representan personas de escasos recursos, y no es porque los pobres sean los que delinquen, sino porque el sistema no los protege debidamente para acceder a un proceso justo y a una defensa digna, dando como resultado que las cárceles se encuentran abarrotadas de delinquentes presuntos que exhiben un alto índice de pobreza y de impotencia ante el sistema, revelándose las falencias estructurales, institucionales, operativas y administrativas enunciadas, que revelan claramente el incumplimiento de los Pactos y Convenciones Internacionales, y la falta de acatamiento a los postulados básicos de la Constitución de la República.

1.3.- PREGUNTAS DE INVESTIGACION O FORMULACION DEL PROBLEMA

¿El Ecuador reconoce y respeta los Derechos Humanos, consagrados en los Instrumentos Internacionales y en su Constitución?

Aún cuando los establece constitucionalmente, sin embargo, en el Ecuador no existe una garantía tutela del Derecho a la Defensa como uno de los Derechos Humanos que trata la Convención Interamericana, que en el **Art.2 :“Deber de adoptar disposiciones de derecho interno”**, que reafirma la obligación de los Estados partes del Tratado de adecuar la legislación interna a los parámetros establecidos en la Convención, comprometiéndolo a los Estados a adoptar aquellas disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos en dicho Tratado. En este sentido, los Estados tienen que garantizar que sus sistemas judiciales, es decir, los sistemas internos encargados de impartir justicia en cada país estén organizados de tal manera que aseguren el cumplimiento de esta obligación internacional.

Este deber general del Estado parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (Principio del efecto útil). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, que conduzcan a garantizar la efectividad de los derechos protegidos, y por consiguiente, aunque la normativa constitucional consigne taxativamente los derechos ciudadanos protegidos, la falencia institucional de la Defensa Pública Nacional, de hecho expresa que el Derecho a la Defensa del ciudadano común se encuentra desprotegido con los efectos consiguientes, frente a las violaciones de los derechos humanos.

El Derecho de Defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

El Ecuador, al no contar con una Defensa fortalecida, impide que el Derecho a la Defensa sea realmente puesto a consideración de los usuarios de manera oportuna, permanente y eficaz.

Entendemos como defensa *oportuna*, aquella defensa que llega a servir al imputado en el momento en que la Constitución y la ley procesal lo establecen. otra característica importante en el ejercicio de la defensa es la *permanencia*. esta significa que el defensor debe dar un seguimiento constante a la causa, asegurando con ello la continuidad que se ha asignado y permanecer en el proceso durante todo su desarrollo de la defensa y otro aspecto importante es la *eficacia*, ya que es obligación del defensor procurar la mayor cantidad de beneficios legales posibles para su representado, que aseguren la plena concreción de una estrategia de defensa.

Alberto Binder, señala que hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.

Del mismo modo Julio Maier, señala que las garantías procesales son las seguridades que se otorga para impedir que el goce efectivo de esos derechos (los fundamentales) sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya en la forma de limitación de ese poder o de remedio específico de repelerlo¹.

Por otro lado Luigi Ferrajoli, hace una comparación de las garantías materiales y procesales, sosteniendo que mientras las garantías materiales o sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito (lesión, acción típica y culpabilidad) , las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esas garantías en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa.⁴.

¿Es el Ecuador un Estado de Derecho? o ¿Es un Estado garantista de Derecho?

La Constitución del Ecuador vigente en el Art. 1 señala :

1.- La construcción de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico,

2.- La definición de este Estado como República,

⁴ FERRAJOLI, Luigi (1990) Justicia Penal y Democracia en el Contexto Extra Procesal , Maracaibo, p.9

3.-Con un gobierno descentralizado, y,

4.- Proclive y favorecedor de la integración supranacional, en los términos y objetivos que prescriben las normas del Capítulo tercero del Título VIII de la misma Constitución.

La concepción del **Estado Garantista** es la del **Estado Constitucional de Derecho**, es decir, aquel que se construye sobre los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo al ejercicio del poder arbitrario.

Hemos construido al Ecuador como **Estado Constitucional de Derechos**, empero aceptemos que esa no es la realidad, es una creación normativa, y por tanto, admitamos que no es lo existente, los ecuatorianos hemos creado una proposición jurídica que, como todas, son artificiales, algo ilusorio, un proyecto a realizar, distante de la objetiva realidad. ¿En qué consiste esta artificial creación? En un Estado Constitucional de derechos, el derecho crea un sistema de garantías que la Constitución pre ordena para el amparo de los derechos fundamentales. Se trata del **Estado Garantista**. Este es el Ecuador que diseña la Constitución del 2008, que desde el Art. 12 al Art. 82 nos expone una lista de derechos fundamentales, y que son expresión jurídica de los valores centrales de la persona.

La normativa constitucional que da preeminencia a las obligaciones internacionales de derechos humanos, ciertamente facilita la adecuación de la normativa y la jurisprudencia a los compromisos asumidos por el Estado y permite en mayor medida la ejecución de las decisiones interamericanas en cuanto contribuye a resolver los posibles conflictos para la determinación de la jerarquía y validez temporal de ciertas normas o decisiones.

En este sentido, se puede colegir que todos - deben interpretar los derechos fundamentales, en función no sólo del texto normativo constitucional, sino también de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión hayan establecido, para la tutela de los Derechos Humanos.. En esa medida, la consolidación de la democracia y la preocupación por el Estado Constitucional de Derecho, impone el deber de respeto y de cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales de

supervisión en materia de derechos humanos. Sin embargo, ello no siempre ha sido así, en nuestro país hubieron numerosos casos presentados contra el Estado ante los órganos de protección internacional consecuencia inevitable de la negativa y el desinterés del Estado por las violaciones de derechos humanos, como fueron los casos **Suárez - Rosero**, donde la Corte considera que se afecta el derecho de defensa cuando se impide la comunicación, contacto y consulta con el abogado defensor.

En similar sentido, y relacionado con la necesidad de la presencia del Abogado en determinados casos, también en otro caso seguido contra Ecuador, **Tibi**, la Corte consideró que se había afectado el derecho de defensa en razón de que durante el primer mes de su detención, la víctima no había tenido acceso a un abogado defensor, y a la misma conclusión llegó en el caso **Acosta-Calderón**, en el que el imputado no contó con la presencia de un abogado defensor durante el interrogatorio policial posterior a su detención.

¿Los órganos del Estado están cumpliendo a cabalidad con la misión de administrar justicia con la debida probidad y celeridad?

Cabe considerar que, la misma Función Judicial puede, en determinadas circunstancias, atentar contra los derechos humanos, no de otra manera se entiende la dilación en los procesos, la formalidad excesiva y complejidad en los trámites, la ausencia de controles internos efectivos, el abuso de las medidas cautelares, realizar las Audiencias de Formulación de Dictámenes Fiscales sin la presencia del acusado, o no escucharlo, la falta de motivación de las Resoluciones. Esta peligrosa situación hace evidente el malestar de la colectividad que siente directamente de la vulneración a sus derechos. En consecuencia, siendo la Función Judicial sin lugar a dudas, la que enfrenta diariamente la necesidad ciudadana de reivindicar sus derechos, y por tanto la que más cerca se encuentra de la realidad social. Esta debe ser el poder anti burocrático por excelencia, y específicamente el juez, el principal garantista de los derechos fundamentales de la persona humana.

1.4- OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR SI EL DERECHO DE DEFENSA SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

La Constitución constituye un catálogo de derechos y garantías fundamentales. Incluye derechos de todo tipo, individuales, políticos y sociales. Se regula la Justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y el **derecho a la defensa**, como los principios de Legalidad y de Proporcionalidad de los delitos y las penas, al igual que el derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito.

El planteo de las garantías nos lleva a considerar la posición del defensor dentro del sistema penal del Estado. El Principio de Legalidad, el principio de juicio previo, el juicio de inocencia, tienden a evitar el uso arbitrario del poder penal. Sin embargo, se reconoció también otro Principio, que llegó a convertirse en una garantía básica: el *Imputado*, que no es sino él que pueda controlar el cumplimiento de las garantías procesales y penales que están en juego.

Por ello, se afirma que la defensa en juicio actúa como el motor de las otras garantías, es decir, tiene un carácter "operativo". Las demás garantías tienen en cierto modo un carácter estático hasta que el defensor las pone en marcha, las torna reales dentro de la vida concreta de los ciudadanos, por lo que el Estado tiene bajo su responsabilidad proporcionar al Imputado un Abogado Defensor, que constituye un elemento muy especial, con características muy definidas, dentro del conjunto de los operadores del sistema judicial.

Es un derecho inmerso en nuestra Carta magna que debe ser reconocido en todas las instancias de un proceso, pero la carencia de una institución encargada del patrocinio técnico, que es el de ofrecer pruebas, concurrir a desahogarlas, analizar las del contrario, alegar, impugnar. Pero también es defensa – defensa material – la creación de condiciones o circunstancias que permitan la presentación de las pretensiones o contra pretensiones del inculcado, el hallazgo de la verdad, la resistencia frente al adversario, el equilibrio entre intereses y sujetos bajo la idea de

“Igualdad de Armas”. Si no existe todo esto, si sólo se permiten unas actuaciones, pero no se proveen unas circunstancias adecuadas al fin que se procura y se proclama –verdad y justicia – la defensa discurrirá incompleta, fracturada, vacilante, y se enfrentará a la necesidad de emprender una carrera de la fortaleza y el poder que obran en las manos del Estado acusador.

La Institucionalidad de la Defensa Pública se encuentra normada en casi todas las Constituciones Democráticas de los países del Orbe, sin embargo, el Ecuador potencialmente previene la creación de funcionarios Defensores Públicos como se los denomina, que , por lo expuesto, hoy no existe desde el punto de vista institucional.

Hay una aceptación casi general de que en todo proceso y a cada imputado le debe acompañar un abogado defensor. Pero seguidamente hay que hacerse dos preguntas centrales:

1.-¿Qué tipo de abogado defensor debemos traer al proceso penal?

Aquel que tenga como cometido, el de garantizar el respeto a la Ley y a la Justicia por parte de los órganos de Justicia frente al procesado., y debe llegar al proceso en el momento en que la Constitución y la Ley Procesal lo establecen.

La calidad de abogado implica tener conocimientos, preparación y actualización diaria, con el fin de lograr un mejor papel o desempeño en la defensa de las personas que han confiado en su capacidad como profesional, para la mejor defensa de sus intereses. El defensor no debe limitarse a aceptar la defensa y ofrecer determinados medios de prueba, con la única finalidad de justificar su actuación, pues de ser así, quedaría como una mera figura decorativa al tratar de dar cumplimiento a la garantía constitucional . Debe dar un seguimiento constante a la causa que se le ha asignado y estar involucrado en el proceso durante todo su desarrollo , respetando la continuidad de la defensa, realizando gestiones, participando de las diligencias dispuestas por el fiscal o juez, presentando alegatos, actuando en las audiencias, y otras actividades que conlleven a la plena implementación de una estrategia de defensa.

2.-¿ Para qué queremos un abogado defensor: para legitimar formalmente el proceso o para que ejerza de manera efectiva el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano?

El defensor viene al proceso para patrocinar un interés particular: EL DEL IMPUTADO, pero también para contribuir o satisfacer un fin público: EL DE ADMINISTRAR JUSTICIA. Esto significa que no podríamos pensar en administrar justicia en forma válida y legítima, si el imputado no cuenta con un defensor que verdaderamente ejerza su derecho de defensa. Esto aún no es suficientemente comprendido.

Uno de los puntos fundamentales de la reforma procesal penal está en el que la actividad represiva del Estado está sometida a límites. Estos límites están establecidos en la Constitución y las Leyes. Sobre este punto debe haber un convencimiento absoluto por parte de las autoridades judiciales como de la población en general. La Ley procesal penal ecuatoriana lo que hace es desarrollar las garantías constitucionales establecidas en la Constitución, siendo una de ellas el DERECHO A LA DEFENSA , la que a su vez pone en movimiento otras garantías, previstas en el Art. 77 de la Constitución, como : la de Legalidad , Asistencia Consular en caso de que el imputado sea extranjero, ser aprehendido con una Orden Constitucional de Detención emitida por autoridad competente, contar con un Interprete de su lengua materna, acogerse al Derecho al Silencio, acogerse a la Caducidad de la Pena, Acogerse a las medidas alternativas a la privación de libertad, entre otras,

¿Puede el imputado sin la ayuda de un defensor, saber si el acto que cometió se halla expresamente declarado como infracción en la Ley Penal?

Esto corresponde a lo que es una defensa técnica que tendrá que ser asumida por el defensor contratado por el imputado o por el que le dota el Estado.

Debemos de reconocer que el proceso penal en América Latina ha sido y sigue siendo una herramienta idónea para el abuso de poder, siendo los defensores (además del propio imputado) los que están más directamente en contacto con dichos abusos.

Seguimos viviendo un estado policial sin mayor control en el uso de la fuerza, por ejemplo en las detenciones, en las que aún priman criterios que dan por válido que los policías priven a una persona de su libertad de locomoción por la simple sospecha de que ha cometido un delito, sin que exista una conducta (externa) que pueda ser objeto de verificación. Es en esas circunstancias, la intervención del defensor, quien debe alegar que la detención en tales condiciones violenta el texto Constitucional y los Instrumentos Internacionales, en lo referente a las garantías individuales mínimas como los derechos a la libertad, el debido proceso y la defensa.

Con estos antecedentes, se establece que en el Ecuador, se viola el DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA, ya que es obvio, que de no existir una defensa institucionalizada, ni se ha logrado fortalecer la Defensoría Pública dependiente de la Función Judicial, que tiene como finalidad principal “la protección efectiva de los derechos de la persona”, y de patrocinar técnica, eficiente, y profesionalmente a los ciudadanos ecuatorianos. Desproteger el derecho irrenunciable que tiene el imputado de ser asistido por un abogado de su elección o de un defensor público, si no tuviere los recursos económicos para contratarlo, constituyendo una violación de los derechos humanos. ya que no contamos con esa institución que representa una de las garantías individuales de todo ciudadano, que es el Derecho a la Defensa. .

1.5.-PROPUESTAS

Que hasta que se implemente la Defensoría Pública Nacional, bien puede fortalecerse la Defensoría Pública dependiente del Poder Judicial, que es la que opera en el Sistema Penal Acusatorio, para lo cual:

1.5.1.- Diseñar e Implementar planes de capacitación especializada, a fin de que los profesionales que brinden la asistencia legal oportuna requerida, sea realmente un Abogado que no sólo lo represente al Acusado, sino que interponga todos los medios que le permitan al acusado desvanecer los cargos inculpativos que se le formulen en su contra, con eficiente capacidad probatoria durante la tramitación del proceso. Para

lo cual es necesario, garantizar la formación y capacitación continúa del recurso humano en todos los ámbitos de su competencia que permita la prestación de un servicio de calidad.

I.5.2.-Mantener una política integral de Relaciones Humanas que permita la captación, el desarrollo y la permanencia del personal idóneo, capaz de garantizar la excelencia en la prestación del servicio de Defensa.

I.5.3.- Mantener la Ética, disciplina e idoneidad en la prestación del servicio, a través de la supervisión constante del recurso humano.

I.5.4.- Implementar Seminarios y Jornadas de Formación de una Defensoría Pública Nacional (Preparar a los Defensores para una Defensoría Institucional).

1.5.5- El Servicio de defensa no sólo debe proteger los derechos y garantías del Imputado sino que también debe extenderse hacia la parte Ofendida, y todos los ciudadanos que requieran del patrocinio de un abogado defensor,

A fin de que sean efectivas las garantías establecidas en el Art. 11 # 2 de la Constitución del Ecuador: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*".

1.6.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS: -

1.6.1.- ¿El Juez realmente es un Garantista de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales?

Luego de demostrar que a pesar de vivir un Estado Garantista de Derecho, cuyas garantías y derechos de los ciudadanos se encuentran plasmados en los Arts. 76, 77 y 84 de nuestra Carta Magna, se los vulnera, se los conculca, ya sea por parte de la Fiscalía, la Policía, y por

los propios Jueces, ya que, el Fiscal sin contar con los elementos de convicción suficientes, da inicio a la Instrucción Fiscal, la que la pone a disposición del Juez, hasta donde acude a solicitar la medida cautelar, ya que el sólo objetivo general de los Fiscales, es la de sostener una acusación sin que se cuente con los resultados de una verdadera investigación policial, y consecuentemente, con estos indicios, plasmados en un Dictamen, el Juez, amparado en lo previsto en el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, dicta el Auto de Llamamiento a Juicio, vulnerándose la Presunción de Inocencia y poniéndose en riesgo aquel Bien Jurídico, como es la LIBERTAD, evidenciándose, constantemente que las “Garantías” que ofrece el Estado carecen de sentido y contenido jurídico constitucional. Consecuentemente el Juez, debe velar y garantizar, de conformidad a lo previsto en el Art. 11 # 3 de la Constitución : “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte “

5: “ En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia “

Art 424 de la Constitución: “ La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del Ordenamiento Jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

1.6.2.- ¿Los Derechos Humanos consagrados en la Constitución del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales, son reconocidos por los Administradores de Justicia?

Parcialmente, ya que conforme lo expuse en líneas anteriores, se vulnera el Derecho a la Defensa que tiene el imputado, ya que al darse

inicio a la Indagación Previa, con la absoluta Reserva del Caso, se ésta impidiendo que desvanezca los cargos incriminatorios formulados en su contra, al permitirse sólo a la parte ofendida , que ni siquiera en muchas ocasiones presenta una denuncia, o aporta algún indicio que sustente su incriminación, o a la Policía en base a los Partes que elaboran, que se los considere como indicios de participación del ilícito que se investiga. Esto en la práctica, es usual, ya que precisamente, las pruebas que se van a considerar en la Etapa de Juicio van a ser las practicadas por la Policía por delegación de la Fiscalía, referidas en: el Parte de Aprehensión, Versiones, Reconocimiento de lugar de los hechos como de las Evidencias, es decir las etapas de un proceso van a tener su peso en lo actuado dentro de la investigación policial, aún cuando se hayan violado preceptos constitucionales, como el de receptar una versión sin contar con el abogado defensor, o un intérprete, tratándose de extranjeros, o realizar una pericia sin que los peritos sean acreditados o hayan sido formalmente designados y posesionados, contraviniendo lo previsto en la Constitución Art. 76 No-4 , que determina “ *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*”. Pero en nuestro medio, no se cumple con el objetivo mismo de la investigación policial, que es la de aportar la prueba suficiente para que el juez pueda declarar la existencia del delito y la participación del acusado, Pero la Fiscalía, en base a estos recaudos da acceso a la acción judicial , forjándose el inicio de una instrucción fiscal, basada en presunciones o conjeturas de la Policía, que consecuentemente, lleva una ventaja sobre el imputado por no haber podido hacer posible, de manera oportuna su derecho a la defensa, por no habersele permitido introducir los medios probatorios de su verdad, acarreándole un juicio injusto, ya que el Defensor es en la Etapa de juicio donde tiene que actuar sobre los medios probatorios de la Fiscalía, y con un verdadero tecnicismo y conocimiento de causa y de Derecho, lograr desvanecerlos, demostrando la existencia objetiva de los hechos, situaciones o circunstancias alegadas con pertinencia, tipificadas en la Ley como favorables al imputado o acusado, conducentes a la búsqueda de un debido proceso, que concluya con un Juicio Justo.

1.6.3.- ¿La Defensa Pública dependiente de la Función Judicial, cubre las expectativas del Derecho de Defensa, consagrado en la Constitución del Ecuador?

En la actualidad, en el Ecuador, se viola el DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA, ya que es obvio, que de no existir una defensa institucionalizada, ni se ha logrado fortalecer la Defensoría Pública dependiente de la Función Judicial, que cada día sostiene una sobrecarga de trabajo, acrecentándose la asistencia de usuarios que representan a la clase pobre contándose con un mínimo número de profesionales que deben cubrir asistencia legal en el área penal, civil, Niñez y Familia, Laboral, Inquilinato, Aduana, etc. , más al contrario se ha creado una Unidad de Gestión de Defensoría Publica, dependiente del Ministerio de Justicia , ante la situación emergente del sistema penitenciario, pero que tiene un carácter transitorio, no permanente, ni con carácter técnico, que no cubre las expectativas que realmente cumple la DEFENSA PUBLICA , no significando en nada un fortalecimiento, ya que su limitación es sólo suspender la medida cautelar de carácter personal del imputado , dejando por solucionar el Juicio, que es donde la Defensoría Pública Judicial debe actuar, que es donde verdaderamente se va a ejercer el Derecho a la Defensa..

1.6.4.- ¿Realmente se respetan las Garantías del Debido Proceso, como componentes del Derecho a la Defensa?

Sin la observancia de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación del Proceso Penal por el caso delictivo concreto, resulta evidente que el Proceso, no sólo no es el Debido por haberse conculcado el Derecho Fundamental al Debido Proceso que corresponde al titular procesado, sino que también, no es un Proceso justo, porque la conculcación de los Derechos del procesado o la vulneración de las Garantías contempladas en la Constitución Política, los Convenios Internacionales y demás Leyes de la República , constituyen medios ilícitos que no pueden conducir jamás a una sentencia justa, a una administración de la Justicia

Penal en la que se haga efectivo el Derecho a la Seguridad Jurídica del procesado⁵.

El Derecho a un Debido Proceso legal⁶ es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los jueces y tribunales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*el derecho de defensa procesal*”, es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Por lo tanto, necesariamente se debe rechazar y sancionar privando de todo efecto jurídico procesal a las vulneraciones del Derecho al Debido Proceso, porque de no hacerlo así, se institucionaliza el abuso, la arbitrariedad y la violación de la Ley como sistema de administración de Justicia; de tal modo que, el Proceso cualesquiera que fuere su naturaleza, en la práctica se convertiría en un medio de victimizar al procesado y sus resultados no pueden ser otra cosa que, errores judiciales. Obsérvese que el imputado, sólo cuenta para defenderse con la Verdad y la Ley ante el poder del Estado que lo persigue procesalmente imputándolo o acusándolo de ser autor, cómplice o encubridor de un delito concreto para declararlo penalmente responsable e imponerle la respectiva pena en la sentencia condenatoria, y precisamente sólo el respeto del Debido Proceso garantiza que prevalezca la verdad y la Ley tanto en el curso del Proceso como en la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, de tal modo que, si no se respeta el Debido Proceso, el imputado o acusado se convierte en víctima de del abuso o arbitrariedad de los titulares de los órganos procesales o jurisdiccionales.

1.6.5.- Las Garantías del Debido Proceso, deben mantener una estrecha relación entre los derechos humanos y el proceso penal.

⁵ ABARCA GALEAS, Luis Humberto (2007), *La Defensa Penal Oral*, Quito, Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición, p.197

⁶ RODRIGUEZ RESCIA, Víctor Manuel, autor costarricense, Consultor en Derechos Humanos y Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Fue Secretario Adjunto de la C.I.D.H-

Que se genera en la propia naturaleza de este tipo de proceso donde se compromete la libertad personal del imputado. Es allí donde se presentan mayores violaciones a los derechos fundamentales, especialmente, en la etapa investigativa al momento de recopilar la prueba. Si a ello se le suma la carencia de asistencia letrada en esa fase inicial, o si se obstaculiza la comunicación abogado-imputado, tenemos que es aquí donde los derechos procesales desarrollan su máximo potencial como derechos fundamentales, como son: el derecho de defensa en sí, el principio de Legalidad, el Principio de juez Natural, del Principio de Inocencia, el Principio *in dubio pro reo*, el derecho a una sentencia justa, el principio de doble instancia y la Cosa Juzgada.

1.6.6.- Es evidente la vulneración del Derecho a la Defensa Material del Imputado durante la Etapa de Instrucción Fiscal.

Ya que no se lo escucha, ni se le permite hacerlo en la generalidad de los casos, aún cuando es el Sistema Oral Acusatorio el que predomina en el sistema penal ecuatoriano, violentándose el procedimiento que debe darse en las Audiencias de Formulación de Cargos, de Revisión de Medidas Cautelares, de Formulación de Dictamen, siendo en la Audiencia de Juicio, donde es la primera ocasión en donde tiene la oportunidad de ser oído y de poner de manifiesto su verdad, que por el hecho de encontrarse recluido no existe la intermediación con un profesional del derecho que lo asista.

Quedando demostrado, que el Derecho a la Defensa se lo vulnera desde el momento en que el imputado se le formulan cargos, más aún cuando se lo priva de su libertad, que en tratándose de un extranjero ni siquiera se le proporciona un intérprete en su lengua materna, ya que tanto la Fiscalía como la Función Judicial, no se comprometen a asumir los gastos que genera su nombramiento, tampoco se le brinda asistencia consular oportuna, por lo que es más práctico para el imputado, acogerse al Derecho al Silencio, lo que es tergiversado por la Policía, quienes al Informar a la Fiscalía, sostienen, que el Imputado ha admitido su participación en la comisión del ilícito que se investiga, lo que es acogido por la Fiscalía y lógicamente tendrá como resultado un Dictamen Acusatorio.

1.6.7.-.- No existe Igualdad de Armas entre el Derecho a la Defensa y la Acusación Fiscal.-

Es de vital importancia la Igualdad de Armas de los Defensores , para el ejercicio de la defensa técnica, eficiente y oportuna, con relación a las condiciones de funcionabilidad de la Fiscalía, ya que en el marco de su autonomía cuentan con alrededor de cien fiscales, referente a la Provincial del Guayas, y tienen a su disposición el Departamento de Criminología de la Policía Judicial, especializado en las diversas pericias a realizarse en los juicios instaurados por la Fiscalía , mientras que la defensa apenas con siete defensores en la Provincia del Guayas, y con ningún medio para rebatir científicamente a la Fiscalía, solamente poniendo en ejecución el Principio de Contradicción.

CAPÍTULO II

2.0 MARCO TEÓRICO

2-1.-FUNDAMENTACIÓN TEORICA

Hoy, nuestras sociedades se debaten en una dramática lucha contra la delincuencia, con un agravamiento de las condiciones mínimas de seguridad ciudadana y un sistema de justicia, todavía lento, arcaico y apegado a las formas y a las viejas prácticas.

El mejoramiento de la justicia forma parte hoy de la agenda nacional en las Américas: la reforma legal, el fortalecimiento de las instituciones, la transformación cultural, son elementos vitales en este proceso. Dentro de ello, el surgimiento de un sistema de asistencia legal al imputado, constituye un imperativo categórico: la necesidad de un defensor forma parte del compromiso estatal de garantizar por igual los derechos a los ciudadanos, en virtud de un interés público : el de administrar justicia.

El gran dilema de los sistemas penales sigue siendo el tremendo divorcio entre la ley y su realización práctica, entre los principios y garantías constitucionales y su reconocimiento efectivo en el sistema penal, no sacamos demasiado, lamentablemente, con ratificar la totalidad de los Tratados Internacionales que consagran los derechos fundamentales que asisten a las personas; poco también sacamos con adecuar nuestras constituciones y nuestros códigos a esos mismos derechos, si es que no los dotamos de efectividad práctica, si no les damos a las personas la posibilidad real de que sus derechos sean respetados.

Los sistemas de defensa pública efectivamente funcionales, con capacidad política y técnica para enfrentarse, denunciar y luchar contra los abusos del sistema penal, son los que deben formar parte del contexto institucional del sistema de justicia en las Américas: de otra manera sus integrantes estarían contribuyendo a pasar, como dice Alberto Binder⁷ “del preso sin condena al condenado sin juicio “.

La construcción y el desarrollo de sistemas de defensa pública con autonomía funcional, mediante el desarrollo de una efectiva defensa, constituyen un reto para el Ecuador, para un verdadero control de la

⁷ Binder, Alberto, Experto en Reforma Penal en América Latina, Plan de Ajusto, 2003.

actividad del sistema de justicia penal: para un efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

La transformación de los procesos penales hacia modelos de corte más acusatorio, con la introducción de la Oralidad y los Principios que la facilitan como la Inmediación, Concentración, Continuidad, de la Debida Diligencia puso en evidencia la necesidad de mejorar los sistemas de defensa estatal, para hacerlos efectivos

En el contexto de una administración de justicia penal democrática, el sistema penal tiende a adoptar mecanismos y formas que se orientan hacia una resolución más eficaz de los casos penales. Esto hace que la presencia efectiva del defensor en el proceso se haga cada vez más justificada, para que realice defensa técnica, con un trabajo planificado, que se traduzca en una verdadera estrategia de defensa, luego de haber estudiado las circunstancias del caso y de haber establecido con su defendido una verdadera relación de confianza. Un trabajo de defensa que evite la improvisación, que elimine o disminuya el elemento sorpresa.⁸

Se reconoce que el sistema penal no cumple su misión garantizadora y, por el contrario, es un medio idóneo para abusar del poder. Por eso, el ejercicio de la defensa técnica debe convertirse en el punto de equilibrio, si es que es posible, entre el poder represivo del Estado y el interés particular del imputado. La regla primera es que el ejercicio del poder punitivo del Estado esté sujeto a límites, uno de ellos, es el **derecho de defensa**, entendida, como ya se dijo, en el contexto de un servicio permanente, eficaz, de calidad y oportuno; que no establezca diferencias por el mero hecho de que se trata de un abogado particular o de un defensor estatal.

⁸ FERRANDINO, Álvaro, Ex Director de la Defensa Pública de Costa Rica, en la actualidad Encargado del Eje de Fortalecimiento Institucional del Programa de Justicia/AID Guatemala.

2-2.-FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

El Derecho de Defensa, es un derecho humanitario fundamental e inalienable que ha sido reconocido en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

Si bien todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, atento al bien jurídico comprometido, que es la libertad del acusado.

Desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal, el derecho de Defensa puede ser definido como la facultad que tiene todo imputado de manifestar y demostrar su inocencia o atenuar su responsabilidad penal.

El Derecho de Defensa encuentra consagración expresa en el Art. 77 # 7 de la Constitución Nacional (Ecuador), cuando señala, que es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos, para lo cual lo dota de una serie de garantías.

Sin embargo, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional confirman y amplían este Derecho. Decimos, lo confirman , puesto que los Pactos también consagran la defensa en juicio; y, además, lo amplían como consecuencia de delimitar los caracteres mínimos que debe reunir el Derecho de Defensa..

Es decir, que los Tratados no se conforman con sólo enunciar este derecho, sino que lo perfilan fijando los contenidos mínimos que debe presentar el ejercicio de la defensa.

En primer término los Pactos Internacionales consagran al Derecho de Defensa como un requisito del debido proceso; tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 10), como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art.26), y así mismo el Pacto de San José de Costa Rica (Art.8.1), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14.1), establecen que toda persona, tiene derecho “ a ser oída”.

En segundo lugar, los dos últimos tratados internacionales mencionados suministran los caracteres mínimos que debe reunir el Derecho de Defensa, mediante las denominadas “Garantías Mínimas”.

En definitiva, el Derecho de Defensa, no sólo encuentra consagración constitucional a través del Art. 77 # 7 de la Constitución , sino que se ve reafirmado y explicitado en sus contenidos mínimos por los Pactos Internacionales citados.

Con estos antecedentes, **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE EL ECUADOR TENGA UNA INSTITUCION LLAMADA DEFENSORIA PUBLICA?** Porque permitirá que haya un mayor y real acceso a la justicia, de las miles de personas que no tienen dinero para acceder a un abogado. Va a equilibrar la administración de justicia, ya que el Ecuador cuenta actualmente con una Fiscalía fortalecida , encargada de perseguir los delitos; una Función Judicial con recursos para juzgar; pero no tiene una institución que garantice la defensa. Contar con las tres instituciones equilibrará la administración y el acceso a la justicia y mejorará la calidad de la justicia.

La falta de una defensa pública, “genera graves violaciones a los derechos humanos, facilita que el sistema adversarial ceda más fácilmente al inquisitivo, afecta la capacidad de los mismos acusadores, que no tienen que enfrentar un litigio de calidad y distorsiona la figura del juez, quien también cede más fácilmente o se ve forzado a suplir la actividad de las partes. Es decir, que los efectos que produce la falta de los medios de defensa excede en mucho lo estrictamente vinculado a los imputados, ya que provoca distorsiones y debilidades en todo el sistema de justicia penal.”⁹ Consideramos , que la Defensa, es una parte esencial de un juicio, sin ella, no se puede realizar ningún proceso penal, civil, laboral...Con una defensa técnica se garantizará un juicio justo, y por falta de defensa, ningún caso debe quedar en la impunidad ni ninguna persona debe quedar en la indefensión. Y sin duda, la creación de la Defensa Pública, equilibrará la administración de Justicia y aportará a la celeridad de los procesos judiciales. Si la ciudadanía tiene respuestas inmediatas de la justicia cambiará su idea negativa sobre ella, es decir, empezará a creer en la administración de justicia.¹⁰

⁹ BINDER ,Alberto, Experto en Reforma Penal en América LATINA. PLAN DE AJUSTE, 2003

¹⁰ VELEZ MARICONDE, Alfredo, Derecho Procesal Penal. T.II .p.377.

2-3.-DEFINICIONES CONCEPTUALES

La estructura misma del proceso acusatorio justifica la existencia de la defensa que, al igual que la acusación, es un mecanismo necesario para la perfección de la relación procesal *nemo iudex sine defensione*. Así considerado, el **derecho de defensa** no es un derecho subjetivo renunciable, no concierne únicamente a su beneficiario, sino que es una institución inherente al proceso penal... Una condición propia de la validez del proceso cuya observancia interesa a toda la sociedad¹¹

El Pacto de San José de Costa Rica, reconoce expresamente el Derecho de Defensa del imputado al señalar el "derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección" (Art.8.inc.2.)¹²

La Ley 277-04 de la Defensoría Pública de República Dominicana, considera: "*Que el Derecho a la Defensa es el derecho intangible de todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le realicen en el curso de un proceso penal, siendo este derecho tan básico, que en su ausencia las demás garantías del debido proceso de ley devendrán en si inaplicables.*"

¿Qué es el **Estado de Derecho?**- Debemos entender que el Estado de derecho es la organización social en donde, supremamente, deben imperar las normas jurídicas que, legalmente, se han establecido y a las que deben someterse todos los miembros de esta, altamente desarrollada, organización social. El Estado Social de Derecho no puede consolidarse sin el respeto de los derechos humanos, de tal forma que nadie puede eludir su respeto y aplicación, si queremos darle la verdadera dimensión a los caracteres y fines que le asignan al Estado¹³

¹¹CAFFERATA NORES, José Ignacio, (200), Proceso Penal y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, p.105.

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue suscrita por la República del Ecuador, el 22 de Noviembre de 1969, y reconocida la competencia de la Corte el 24 de Julio 1984.

¹³ FRANCO DAZA, Julieta Margarita,(2004) Revista de la Defensa Pública de Colombia No.6, Bogotá D.C. Colombia,p.7

Estado Garantista.- La concepción del Estado Garantista, es la del Estado Constitucional de Derecho, es decir, aquel que se construye sobre los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo al ejercicio del poder arbitrario. Es el que vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos.¹⁴

El Garantismo.- La voz "Garantista", así, de esta forma, no está en los diccionarios, pero sus componentes si constan.

En el Diccionario de la Real Academia, está el adjetivo Garante, que se emplea también como sustantivo y que significa "Que da garantía". De esta manera se determina que la frase "tenemos una Constitución que da garantías o que protege los derechos de los ciudadanos". Esta voz es de reciente creación: en el Corpus de Referencia del español actual, de la Real Academia, está registrada desde 1986, en documentos de España, Paraguay, Argentina, México y Venezuela, referidos a los ámbitos de la política y el derecho.

Textualmente, Ferrajoli enuncia dos significados genéricos: Un modelo de derecho y una propuesta de Teoría General del Derecho. El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de Derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalista y positivistas. Ambos significados constituyen en un axioma distintivo, el Derecho como garantía de limitación al Poder.

Su inquietud, desde luego es una de las intranquilidades que siempre ha impaciado a los pensadores de corte liberal. Ante ello el jurista italiano no duda en asumir una postura respecto al Derecho: el Derecho es la Garantía de los más débiles, frente a los más poderosos.

Defensa.- La voz **Defensa** significa oponerse al peligro de un daño o, más gráficamente, el rechazo a un ataque o agresión, que en el lenguaje jurídico se denomina "ofensa" y constituye, lógicamente el antecedente necesario de la "defensa". Así, la defensa exige previamente una ofensa y su nota esencial es su carácter reactivo, por lo que sólo puede hablarse de defensa a propósito de una actuación en que se desenvuelve un sujeto como reacción ante otra previa de un contrario.

¹⁴ ZAVALA EGAS, Xavier,(2009), Apuntes sobre Neo constitucionalismo, Acciones de Protección y Proceso Constitucional, p.22.

El **derecho de Defensa** se compone de dos caras de una misma moneda, un binomio encaminado hacia el mismo objetivo: la **defensa material** y la **defensa técnica**. La una es ejercitada por el propio imputado. La otra es practicada por su abogado o letrado. Quizás el imputado trate de realizar con empeño su defensa, debido a que es el principal interesado en impedir que se demuestre su culpabilidad, pero como el conflicto que ha originado su imputación reviste un *carácter jurídico*, es imprescindible que se vea complementada por un conocedor del derecho (defensor técnico), para así obtener mejores perspectivas de éxito en su defensa.

La **defensa técnica** es una condición obligatoria para la legitimidad de todo proceso penal en un Estado de derecho, porque desde que el cumplimiento de una garantía genera la exigencia de igualdad material en una prestación como el caso del derecho de defensa efectiva, es necesaria la asistencia de un letrado que, en ánimos de intentar la equiparación del imputado con la parte acusadora, ejerza una función compensatoria

2.4.-HIPÓTESIS Y VARIABLES:

2.4.1.- HIPÓTESIS:

¿EL ECUADOR GARANTIZA EL DERECHO A LA DEFENSA?

El Ecuador a través de normas, reglas y Principios constantes en Pactos, Convenios y Tratados Internacionales, de los que ha sido suscriptor, ha sido partícipe de garantizar aquel bien jurídico que constantemente se lo lesiona, como es la Libertad; y , a través del Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Penal y la Constitución de la República, hace efectiva esta Garantía y establece el Derecho a la Defensa, a través de la Defensoría Pública, dependiente de la Función Judicial, que requiere ser fortalecida , por cuanto aún está en proyecto la Ley de la Defensoría Pública que crea este organismo, como institución independiente, autónomo, que debe organizarse con su propia Ley y Reglamento, con autonomía para nombrar el número necesario de defensores públicos, los que a la fecha son insuficientes ante los innumerables casos que deben patrocinar.

Lo ideal sería que las condiciones del ejercicio de la actividad del Defensor Público se asimilen a las condiciones del Fiscal que mantiene a su disposición la tecnología y logística de la que no dispone la Defensoría para brindar un eficiente servicio de defensa, puesto que, ésta también es una forma de lograr la realización de la Justicia; de consagrar una debida protección a los derechos y garantías ciudadanas, una manera de proteger el derecho al debido proceso, para garantizar la seguridad jurídica de un Estado Democrático y de Derecho, para concluir en un verdadero respeto a las normas constitucionales, fundamento de la existencia del estado civilizado y desarrollado jurídicamente, al que todos los pueblos aspiramos.

2.4.2.- VARIABLES

EI DERECHO A LA DEFENSA GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN UN ESTADO DE DERECHO.

El acceso a la Justicia, en tanto *derecho humano fundamental*, representa para las personas la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias. Ello implica que, además de abstenerse de incurrir en violaciones, los Estados tienen la obligación positiva de remover los obstáculos que impiden o limitan el acceso a la Justicia. Como medio para exigir el goce o restablecimiento de otros derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.). El acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la Instancia Judicial, sino que se extiende a lo largo del todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el **estado de derecho** (Juicio justo, garantías procesales, etc.), y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia. Ello implica que el principio de igualdad y las condiciones de accesibilidad y efectividad que deben reunir los medios establecidos por los Estados para el tratamiento de las controversias deben darse no sólo al inicio sino a lo largo de todo el proceso de su resolución. La ausencia de medios idóneos para el acceso a la justicia, en última instancia, priva a las personas del **“derecho al derecho”**, al negarle los medios reales para su efectivo ejercicio.

El Estado debe abstenerse de realizar acciones que dificulten el acceso a la Justicia o que imposibiliten la labor de los actores del Sistema Judicial: Jueces, Defensores y Fiscales. El acceso a la Justicia requiere el establecimiento de un sistema judicial que permita la garantía de derechos y de otras medidas paralelas, como mecanismos o programas para facilitar la asistencia legal gratuita, tanto en causas penales como en el ámbito civil, siendo esta dimensión positiva de las obligaciones del Estado, fuertemente reconocidas por el sistema europeo y el Sistema Interamericano. En la actualidad los Estados han asumido internacionalmente la obligación de garantizar el acceso a la Justicia y el derecho de defensa, para lo cual deben adoptar políticas públicas e instrumentar, en su caso, servicios sociales. Como resultado también de una evolución reciente, algunos países han conferido a los defensores públicos atribuciones de verdaderos magistrados, como es el caso de México. En América Latina, los porcentajes de representación de casos penales por parte de los defensores públicos, suelen superar el 80% de los casos totales de sistema. En el caso de Argentina, el 60% en los juicios orales son defendidos por Defensores Oficiales¹⁵

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO

La premisa de que el “*Acceso a la Justicia*”, es un derecho humano consagrado en los principales documentos internacionales, vemos, que en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establece: “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley*”. Ese mismo precepto, con expresiones más detalladas, aparece en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU/, que dispone, *Que todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia..* La Norma positiva establecida en el Art. 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, correspondiente a las disposiciones enunciadas anteriormente, es aún más pormenorizada: “*Toda persona tiene derecho a*

¹⁵ LOPEZ PULEIO, María Fernanda (2002), “Justicia Penal y Defensa Pública” y MARTÍNEZ Stella Maris, “Defensa Pública, Derecho del Pueblo” en Defensa Pública, “Buenos Aires Revista Latinoamericana de Política Criminal No.5

*ser oída, con las **debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial** establecido con anterioridad por la Ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

¿ LA GRATUIDAD DE LA JUSTICIA?

Nuestra Carta Magna, en el Capítulo Octavo – Derechos de Protección – art. 75, establece el “Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia”.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la Tutela Efectiva, Imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los Principios de Inmediación y Celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

Art. 76 .#7.g.-“En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público, no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. “

Art. 77 #4.-“en el momento de la detención la agente o agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado o de una defensora o defensor público en caso de que pudiera designarlo por si mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique”

Entendiéndose que si la persona arrestada, detenida o acusada no dispone de un abogado de su elección, tiene derecho a que un juez u otra autoridad judicial le designe uno, siempre que el interés de la justicia así lo requiera, y sin costo para ella si carece de recursos para pagarlo, refiriéndose al Defensor Público, que es precisamente el Abogado, que le va a proporcionar el Estado , que es quien va a actuar gratuitamente en defensa de los derechos y garantías del acusado, por lo que es necesaria y evidente la necesidad del fortalecimiento de la Defensoría Pública , y un incremento del Presupuesto del Poder Judicial para lograr una mayor y mejor eficiencia en la administración de Justicia, y el derecho a un Juicio Justo, que es uno de los Principios universales , legalmente vinculante

para todos los estados como parte del derecho internacional consuetudinario.

2.5.-INDICADORES

Nuestra Constitución garantiza la protección eficiente del Derecho a la Defensa, pero al mismo tiempo, en sus Disposiciones Transitorias establece que este derecho se consolidará con la institucionalización de la Defensa a través de la Ley de Defensa Penal Pública, que aún no existe, por no existir recursos para ello, lo que evidencia que esta **protección es parcial**, ya que realmente la defensa no cuenta con ese fortalecimiento legal, económico, administrativo que requiere. generando la acumulación de procesos y el hacinamiento de presos en nuestras cárceles, ya que ante el insuficiente número de defensores públicos, que es a través de quienes se ejerce el derecho a la defensa, no cubren las expectativas de una verdadera administración de justicia, de alcanzar un juicio justo, al amparo de la aplicación de los principios de igualdad, de intermediación, y oralidad.

2.5.1.- La defensa debe estar dotada de una **absoluta independencia funcional**, que solo será alcanzada cuando sea reglamentada con su ley.

2.5.2.- El **Servicio de defensa absoluta** no puede manifestarse, ya que sólo a través de los insuficientes defensores públicos judiciales que existen, se ejerce este derecho de protección efectiva de los derechos de la persona, que no cubre las expectativas de una verdadera administración de justicia, siendo imposible por la carencia de medios económicos, que los sectores más vulnerables, como son la niñez, los incapacitados, los trabajadores y en especial los imputados, puedan contratar profesionales particulares o privados, por lo que urge que se fortalezca a la defensoría pública, incrementando el número de profesionales que cumplen con este rol, y capacitándolos, a fin de que brinden una real asistencia técnica.

2.3.3.-El servicio de defensa debe ser permanente, desde el primer acto de procedimiento hasta que la persona cumpla la condena impuesta, que es la conclusión del proceso, lo que es imposible, ya que los defensores públicos judiciales, sólo se limitan a asumir el derecho de la

defensa del imputado en las audiencias orales de formulación de cargos , de formulación de dictámenes y de juzgamiento, más no en otra instancia del proceso, vulnerándose de esta manera la plenitud de sus derechos como es el debido proceso. Para lo cual se debe realizar un diagnóstico institucional sobre el funcionamiento actual del sistema de Defensa Pública, que permita elaborar el marco legal para su institucionalización, mejorando su funcionamiento y permitiendo la ampliación de su cobertura.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.-LA INTERNACIONALIZACION DE LAS ACCIONES MOTIVADAS POR LAS VIOLACIONES DEL DERECHO DE DEFENSA

En el Plan de Investigación, en cuanto a los Métodos utilizados, puede indicarse del METODO CIENTIFICO, que parte de la **observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva**, que es el objeto concreto de estudio o de investigación y razonamiento , **analizando el problema** desintegrándolo en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, sus cualidades y para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes y con el todo problemático, **sintetizar los conceptos mediante un examen crítico, para llegar a la verificación de la hipótesis y los objetivos, arribando a conclusiones, sugerencias y proposición de solución al problema.**

Ante los antecedentes expuestos, se puede apreciar que la Vulneración del Debido Proceso ha sido evidente en el Ecuador, a tal punto, que ha trascendido hasta la Corte Interamericana varios casos , por los que el Ecuador ha recibido una sentencia, y así tenemos entre los más notorios: Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Sentencia dictada el 12 de noviembre de 1997.

Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador, Sentencia dictada el 19 de Junio del 1998.

Caso Tibi Vs. Ecuador, Sentencia dictada el 7 de Septiembre del 2004.

Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, sentencia dictada el 24 de Junio del 2005.

Caso Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador, sentencia dictada el 4 de Julio del 2007.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, sentencia: 21 de Noviembre ,2007.

Caso Albán Cornejo y Otros Vs. Ecuador, sentencia dictada el 22 de Noviembre 2007

Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador, sentencia dictada el 6 de Mayo del 2008

Para ilustrar con mejor criterio el **PROCEDIMIENTO** llevado a efecto ante la Corte, lo exponemos de la siguiente manera: Que es en primer instancia que se acude **ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA**, al respecto del procedimiento en América por denuncias de Derechos Humanos. Debe recordarse que éstos no son aplicables en toda América, ya que no todos los territorios americanos son independientes, ni todos los Estados independientes de América son parte de la OEA, siendo admisibles las peticiones o comunicaciones individuales, que se desarrollan en cinco etapas; admisibilidad, investigación, solución amistosa (si procede), emisión del Informe Provisional, y por último envío del caso a la Corte o emisión y publicación del Informe Definitivo en caso de que la Comisión, decidiera no enviar el caso a la Corte.

A.- **Admisibilidad**, no es requisito de admisibilidad que la persona peticionaria sea víctima, o familiar de la víctima, por lo que la petición puede ser planteada por cualquier persona o grupo de personas, sin embargo, existen tres requisitos de admisibilidad:

A.1.- **Agotamiento de los Recursos Internos**, conforme lo establece el Art. 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que constituye la regla general,

A.2.- **Temporabilidad**, la presentación de la denuncia, debe realizarse dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de recursos que se verifica al ser notificado de la decisión definitiva,

A.3.- **Ausencia del Litigio Pendiente**, lo que supone que el caso, objeto de la petición o comunicación no esté pendiente de procedimiento o ya se haya decidido en otro organismo internacional del que sea parte el Estado denunciado.

La Comisión, realiza un estudio en el que verifica los citados requisitos, pudiendo solicitar informaciones adicionales a las partes antes de pronunciarse, lo que hará mediante un Informe de Admisibilidad o Inadmisibilidad; ésta última procederá cuando en la petición falte alguno de los requisitos indicados.

Durante esta etapa iniciará la Derechos Humanos del Sistema Interamericano.

B.- Investigación, tras haber recibido información del peticionario y del Estado denunciado, da inicio a la Etapa de investigación de los hechos, para lo cual la Convención, contempla la obligación de los Estados de brindar todas las facilidades a la Comisión; por su parte, se conferirán tanto al representante del Gobierno del Estado, como al peticionario, las herramientas procesales necesarias para acceder a la información sobre el desarrollo de la investigación y en desarrollo de esta con el objetivo de adquirir una mejor ilustración o prueba sobre los hechos en materia de la denuncia, la Comisión puede solicitar y recibir documentos o declaraciones escritas o realizar audiencias privadas con las partes para recibir declaraciones orales; las partes cuentan con dos meses para presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo, cuando el Estado denunciado no presente elementos relevantes para controvertir la denuncia, en principio se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición.

C.- Solución Amistosa, antes de emitir el Informe y en caso de que ésta proceda debe recordarse de que continua abierta la posibilidad de llegar a tal solución conforme lo establece el Art. 48, inciso 1.f de la Convención, la Comisión redactará un Informe que será transmitido al peticionario y los Estados parte de esta Convención y comunicado después para su publicación, al Secretario de la OEA. Este Informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

D.- Emisión del Informe Provisional, la posibilidad de emitir este Informe surge cuando ***se han establecido una o más violaciones a los Derechos Humanos y ha fracasado la posibilidad de llegar a una solución amistosa.***

Consiste en un documento en el que se exponen los hechos que dieron lugar a la denuncia y las opiniones mayoritarias a las que arribó el Comité, con la posibilidad de que él o los Comisionados disidentes emitan su opinión en el mismo documento por separado. Este Informe contendrá las declaraciones verbales o escritas que hubieren realizado las partes durante la investigación. Al transmitir el Informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas y el Estado denunciado cuenta con el plazo que determine la Comisión para cumplir con las Recomendaciones.

E.- Envío del Caso a la Corte, Si transcurrido el plazo fijado por la Comisión, el Estado no ha acatado las Recomendaciones de la Comisión, si

el Estado denunciado ha aceptado la Jurisdicción de la Corte y si la Comisión lo considera pertinente, se podrá someter el asunto a la decisión de la Corte, también procede este paso, cuando el mismo Estado denunciado, tras recibir el Informe de la Comisión, decide someter el asunto a la decisión de la Corte aceptando su competencia .

F.- Emisión o Publicación del Informe Definitivo. En tanto existe la posibilidad de que el asunto no sea enviado a la Corte, porque no exista la aceptación de la competencia por parte del Estado denunciado o la Comisión decidirá de acuerdo con la mayoría absoluta de los Comisionados, si publica o no el Informe .

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

El procedimiento está definido por la naturaleza del asunto, dependiendo si se trata de una Consulta o de un asunto contencioso, de los que remite la Comisión.

Así, la Corte tiene dos funciones: Jurisdiccional y Consultiva. En cuanto a la Función Jurisdiccional, sólo la Comisión y los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que hubieren reconocido la competencia de la Corte, están autorizados para someter a su decisión un caso siempre se haya agotado el procedimiento ante la Comisión. En cuanto a la Función Consultiva de la Corte, cualquier Estado miembro de la OEA, puede consultar acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en América.

A.- Presentación de la Demanda.- La Comisión presenta ante la Corte, un escrito de demanda que debe estar acompañada del Informe emitido a consecuencia del proceso seguido ante la Comisión en el que ésta señaló la responsabilidad del Estado por la Violación de los Derechos Humanos denunciada.

B.- Contestación a la Demanda, La demanda debe ser contestada dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, lo más importante de esta contestación se refiere a la aceptación o no de los hechos y las pretensiones de la demanda; el demandado deberá presentar sus observaciones , argumentos y pruebas .

C.- Fase de Fondos o Audiencias, Inicia con la fijación de las Audiencias que fueren necesarias por parte del Presidente de la Corte , a quien

corresponde además dirigir el debate en las Audiencias y decidir sobre la pertinencia o no de las preguntas realizadas por parte de los representantes de los Estados, los Delegados de la Comisión o las Víctimas, sus familiares, o sus representantes.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento contencioso puede terminar de manera anticipada por Sobreseimiento (bien por desistimiento o allanamiento), o por solución amistosa; caso en el que obviamente no se realizaría la totalidad de las etapas enunciadas.

D.- Fase de Reparaciones.- Esta fase se deriva de la sentencia de fondo, en la que se haya establecido la responsabilidad del Estado por la Violación de los Derechos Humanos que dio lugar a la demanda.

La **REPARACIÓN** es uno de los fines del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ello, existe una abundante Jurisprudencia de la Corte que desarrolla esta materia, buscando la **Restitución del Derecho** cuando fuere posible la **Indemnización por Daños y Perjuicios**, u otras formas de Reparación.

E.- Supervisión y Ejecución de las Sentencias , esta es una facultad que se reserva la Corte al emitir sus sentencias de fondo o reparación y se concreta en la Supervisión del efectivo cumplimiento de sus fallos. Así la Corte no sólo establece responsabilidades por Violación de Derechos Humanos, y maneras de resarcir estas violaciones , sino que directamente se encarga de la ejecución de las acciones de resarcimiento o reparación. Esta etapa se constituye en una herramienta para hacer operativo el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos haciendo que las decisiones efectivamente generen las consecuencias esperadas en las personas, que son las que justifican la existencia y necesidad del Sistema, lo que se logra, desde el punto de vista jurídico Interamericano, mediante el cumplimiento en la forma y tiempo previstos de las obligaciones que la Corte impone al Estado condenado. Actualmente la Corte Interamericana cuenta con 88 casos contenciosos en trámite, de los cuales 75 se hallan en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, 7 en trámite inicial, 4 en excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, y 2 en eventuales fondo, reparaciones y costas. Ocho de esos 88 casos son contra la República del Ecuador. El primer caso resuelto contra Ecuador ,se refería al “arresto y detención del Sr. Suárez en contravención de una ley preexistente; la no presentación oportuna del Sr.

Suárez ante un funcionario judicial una vez que fue detenido; la ubicación en condiciones de detención incomunicada del Sr. Suárez durante 36 días; la falta de una respuesta adecuada y efectiva a sus intentos de invocar las garantías judiciales internas, así como la no liberación del Sr. Suárez, o la ausencia de una intención de hacerlo por parte del Estado, en un tiempo razonable, así como de asegurarle que sería escuchado dentro de un tiempo igualmente razonable en la sustanciación de los cargos formulados en su contra Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Otros de los casos resueltos contra Ecuador son análogos: se trata de los casos Tibi y Acosta Calderón, resueltos el 7 de septiembre de 2004 y el 24 de junio de 2005. Estos, y el Caso Suárez Rosero, se refieren a la aplicación arbitraria que las autoridades locales hacen de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El caso restante, Benavides Cevallos Vs. Ecuador, es asunto distinto: se trató de una desaparición forzada en tiempos de León Febres-Cordero y se resolvió también, de manera distinta: se acordó una solución amistosa, mediante la cual el Estado ecuatoriano convino cancelar la cantidad de 1'000.000 de dólares a los padres de la señora Consuelo Benavides Cevallos.

Estos cuatro casos resueltos en 1997, 2004, 2005 y 1998 respectivamente se mantienen todavía en la fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia: el Estado no cumple todavía con su obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos que originaron esos procesos. En los posteriores años, llegaron a la Corte los otros casos por violaciones de los Derechos Humanos, que aun cuando el Ecuador ha sido sentenciado y se le ha sugerido recomendaciones, no las ha ejecutado. Sin considerarse, lo manifestado por el Dr. Gustavo Jalk, cuando desempeñaba las funciones de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en una entrevista periodística realizada sostenía, que en la Corte Interamericana se mantienen para emitir la correspondiente Resolución veintiséis procesos pendientes donde hay presunción de violación de los Derechos Humanos¹⁶, Justificándose de esta manera, que conforme lo hemos tratado en líneas anteriores, que el derecho a la Defensa y el Derecho a un Debido Proceso son Garantías procesales fundamentales, las cuales pertenecen a una gama de principios procesales los cuales consolidan las bases de un proceso penal más justo, y

¹⁶ Diario Hoy, Noticias del Ecuador: "Estado tiene 26 procesos pendientes por DD.HH., Publicado el 11 de Diciembre del 2008"

en estos casos se estableció por parte de la Corte Interamericana, que el Ecuador no los respetó, y entre los tratados internacionales que amparan estos principios fundamentales, podemos citar:

-Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945.

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, probada en Bogotá en 1948.

-Declaración Universal de Los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

-Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por asamblea General de las naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966.

-Convención Americana sobre derechos Humanos aprobada en san José de Costa Rica el 18 de Noviembre de 1969.

Estos tratados internacionales suscritos por nuestros países hermanos han servido como hitos históricos, que a la vez han sido adoptado en nuestro ordenamiento jurídico, de forma general en nuestras cartas magnas, y de forma especial en los códigos procesales penales, siendo como dice **Ferrajoli garantías de libertad**.

Del conjunto de esos derechos y principios procesales, como es obvio, se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. Es de recordar que en tanto el proceso es una estructura constituida por una serie ordenada de actos que se realizan en el tiempo, en el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernado por principios, que son categorías lógico jurídicas, muchas de las cuales han sido positivadas en la Constitución o en la Ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal.

CAPITULO IV

4.1.- ESTADISTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL DISTRITO DEL GUAYAS

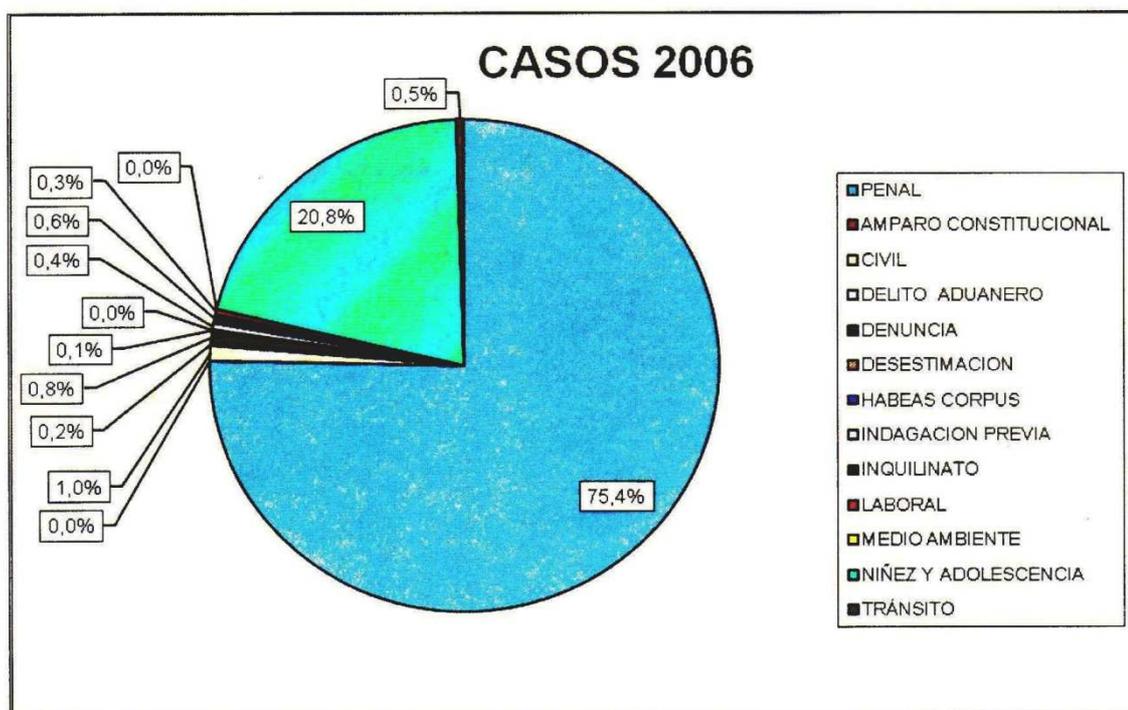
El servicio que presta la Defensoría Pública en el país, no es un servicio auxiliar o secundario, atiende un sector considerable dentro del sistema de asistencia social, como es el sector de escasos recursos económicos, constituyéndose en un instrumento puesto al alcance del ciudadano para acceder a la Justicia, defendiendo y haciendo prevalecer sus derechos y garantías constitucionales, dentro del marco de un Estado de Derecho.

Específicamente las Dependencias de la Defensoría Pública , adscritas a la Corte Provincial del Guayas, cumplen con el Postulado de garantizar el derecho constitucional a la defensa, que tiene todo ciudadano, establecida en el Art. 75, 76 No.7 , 78. En este sentido, ha desarrollado sus actividades de manera continua, consolidando su rol importante como uno de los operadores del sistema de administración de justicia del país.

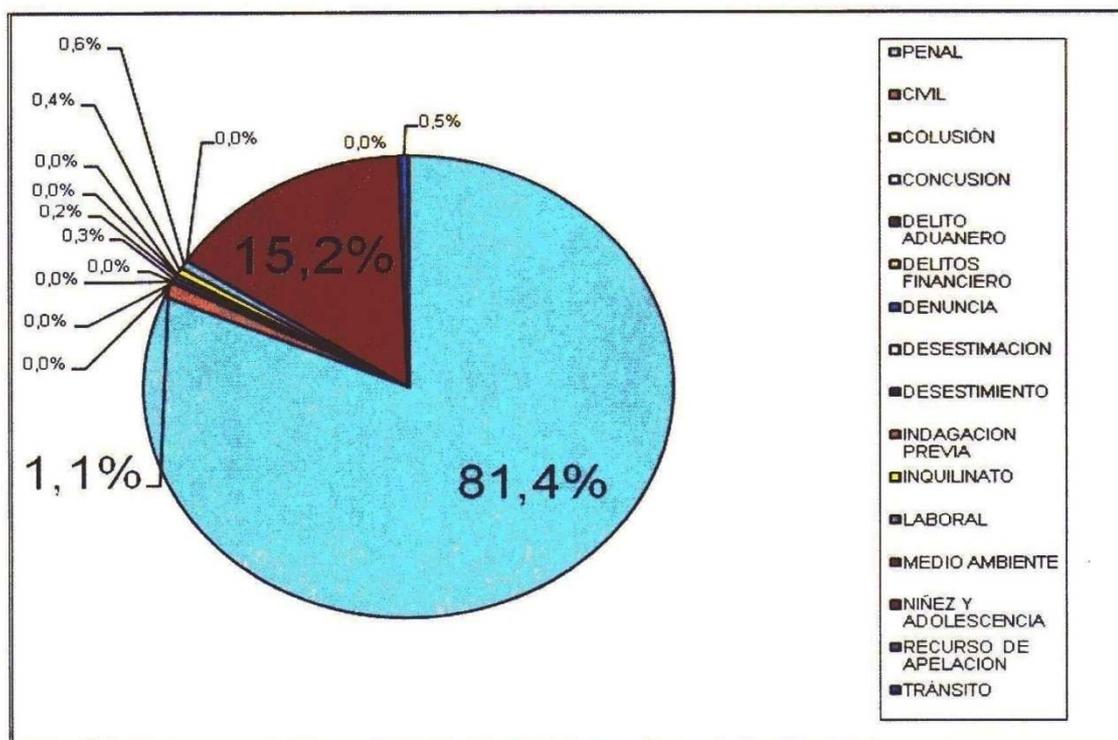
Las actividades desarrolladas por la estructura operativa, están centradas en las Audiencias de Inicio de Instrucción, de Formulación de Cargos, de Revisión de Medidas cautelares, de Formulación de Dictamen, Orales de Juzgamientos, Apelación, Patrocinar Juicios de Familia, Niñez y Adolescencia, Inquilinato, Laboral, Tránsito, Asuntos Civiles como Posesión Notoria, Rectificación de Partidas, Inscripciones Tardías, entre otras, las que se reflejan en los cuadros expuestos.

CUADROS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LOS CASOS 2006,2007, 2008 Y 2009.

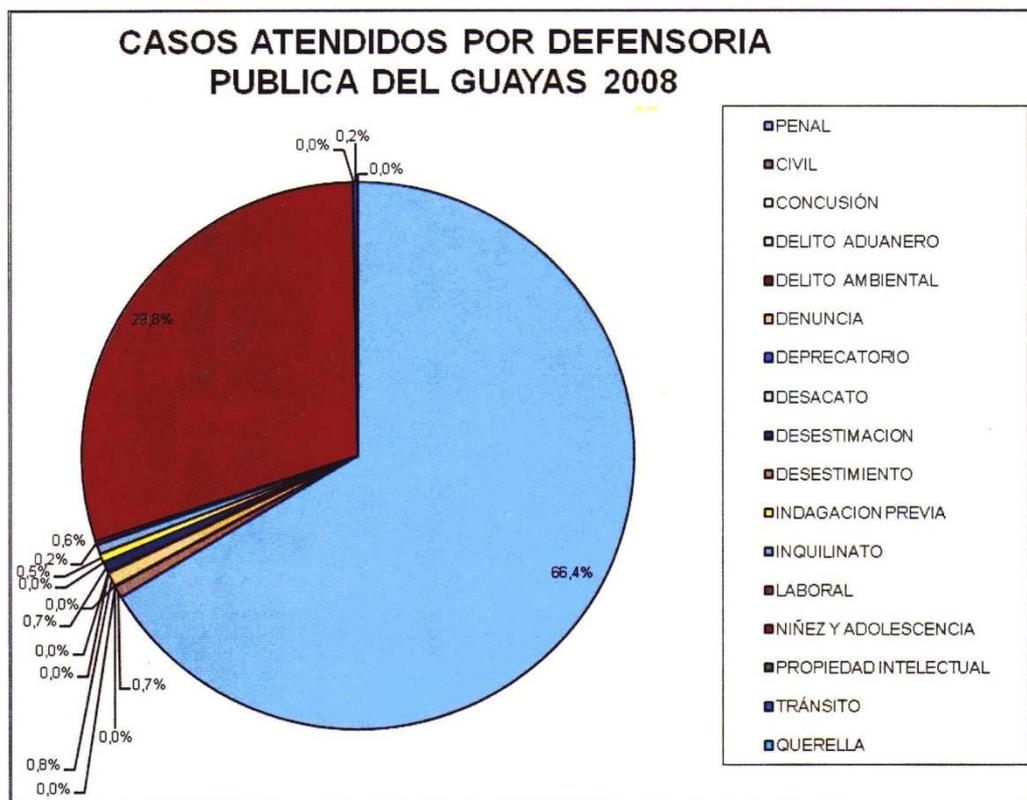
CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL GUAYAS 2006													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PENAL	170	308	226	601	523	822	704	693	476	539	376	591	6029
AMPARO CONSTITUCIONAL						1							1
CIVIL	2	4	2	6	17	7	7	9	9	5	7	4	79
DELITO ADUANERO	1			2	1		3	2	4				13
DENUNCIA	6	1	7	4	8	8	8	8	3	4	3	2	62
DESESTIMACION		1		4						1		2	8
HABEAS CORPUS				1									1
INDAGACION PREVIA		1			2		9	4	10	4	3		33
INQUILINATO	2	1	2	3	4	6	8	7	4	6	3	1	47
LABORAL	1	1		1	4	1	4	5	2	2	1	3	25
MEDIO AMBIENTE						1							1
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	96	81	70	166	182	170	159	151	184	177	162	65	1663
TRÁNSITO	2	1	4	5	2	3	1	4	7	2	5	2	38
TOTAL	280	399	311	793	743	1019	903	883	699	740	560	670	8000



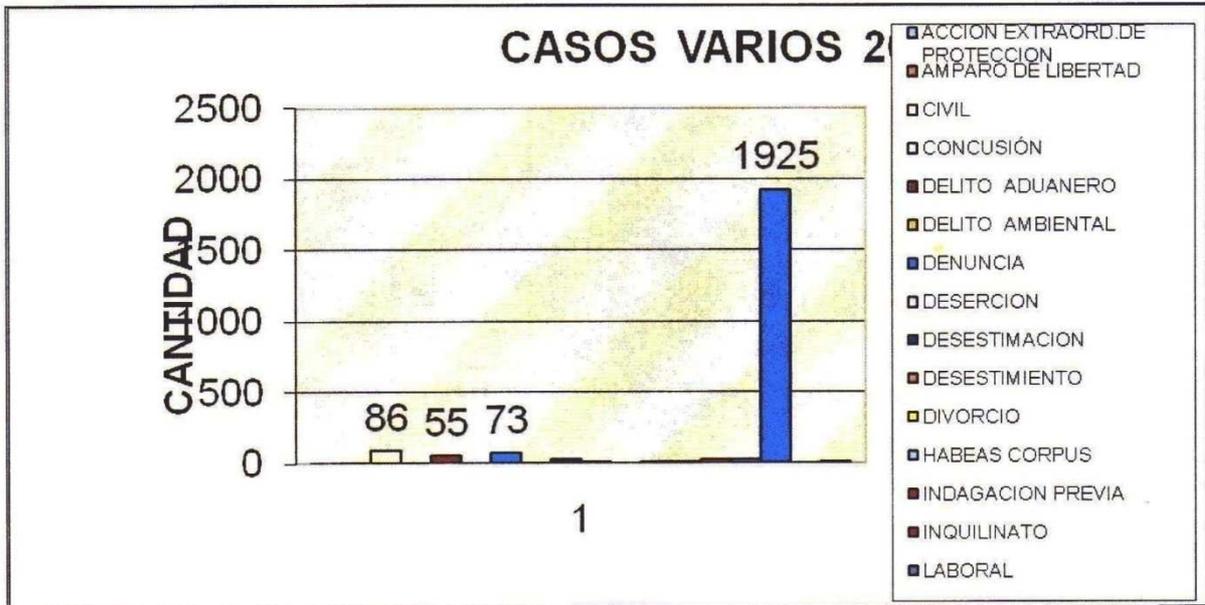
CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL GUAYAS 2007													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PENAL	453	426	574	563	592	606	568	386	486	666	450	278	6048
CIVIL	11	2	3	5	6	3	22	10	5	5	5	1	78
COLUSIÓN				1									1
CONCUSION				1				1					2
DELITO ADUANERO					1	1							2
DELITOS FINANCIERO	1												1
DENUNCIA		1	1	2	4	4	3	3		2	1	2	23
DESESTIMACION	2		4				2	1	1			8	18
DESESTIMIENTO					1								1
INDAGACION PREVIA			1				1				1		3
INQUILINATO	5	3	2	6	3	3	1	3		1	4	2	33
LABORAL	2	1		11	4	2	8	1	10	3	1	2	45
MEDIO AMBIENTE		1			1								2
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	37	33	20	137	91	110	123	77	128	156	154	63	1129
RECURSO DE APELACION	1												1
TRÁNSITO	6	1	3	6	3	4	4	4	1	3		4	39
TOTAL	518	468	608	732	706	733	732	486	631	836	616	360	7426



CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL GUAYAS 2008													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PENAL	330	352	254	380	307	278	271	241	198	211	256	258	3336
CIVIL	1	5	2	9	3	1	4	3		2	2	3	35
CONCUSIÓN										1			1
DELITO ADUANERO		1								1			2
DELITO AMBIENTAL				1									1
DENUNCIA	3	2	3	5	1	3	3	8	1	3	5	4	41
DEPRECATORIO	1												1
DESACATO									1				1
DESESTIMACION	1	1		24	1	2		1		2	1		33
DESESTIMIENTO			1										1
INDAGACION PREVIA	2	1	2	4	1	3	6	2	1	1	1	1	25
INQUILINATO	2	4	1	2	6	5	2	3		1		2	28
LABORAL	1		1	4	2		1		1	1			11
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	76	111	91	193	148	153	132	136	128	136	121	71	1496
PROPIEDAD INTELECTUAL	1												1
TRÁNSITO	1	1		4		1	3	1	1				12
QUERRELLA							1						1
TOTAL	89	126	101	246	162	168	152	154	133	148	130	81	1690



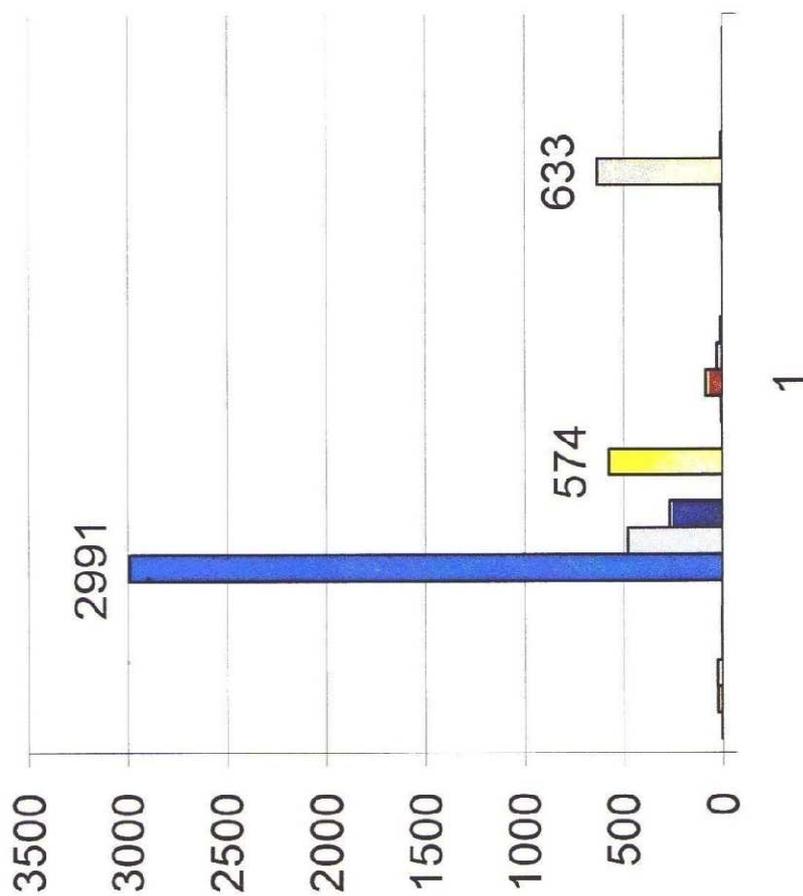
CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL GUAYAS 2008													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ACCION EXTRAORD. DE PROTECCION										1			1
AMPARO DE LIBERTAD	1												1
CIVIL			8	13	6	14	9	6	13	8	4	5	86
CONCUSIÓN	1	2									2		5
DELITO ADUANERO			1					1	16	15	2	20	55
DELITO AMBIENTAL			3										3
DENUNCIA	6	3	10	8	8	1	6	8	6	8	7	2	73
DESERCION				1		3							4
DESESTIMACION			1		25		2				2		30
DESESTIMIENTO										3		7	10
DIVORCIO	3												3
HABEAS CORPUS				2	3		2						7
INDAGACION PREVIA				2	1	2	1	2			2	1	11
INQUILINATO	3	2	7	7	2	1	1	1	1	1	4		30
LABORAL			6	7	1	5	4	2	1	3	1	1	31
NINEZ Y ADOLESCENCIA	151	132	184	176	99	308	202	171	143	155	127	77	1925
PROPIEDAD INTELECTUAL	2												2
TRÁNSITO	1	1	1			1	1	2	1	1	2	1	12
TOTAL	168	140	221	216	145	335	228	193	181	195	153	114	2289



CASOS PENALES 2009

DELITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ALLANAMIENTO				2	1								3
ASOCIACIÓN ILÍCITA	1		2	1	1	2	6		2	4	5	4	28
CHEQUE SIN FONDOS	2	2	1	1	1	1	4		6	3	3	5	29
COHECHO									1		1	2	4
CONTRA ADMINISTRACION PUBLICA						1				1	4	1	8
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA													1
DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	106	167	118	155	130	171	149	113	225	356	508	793	2991
DELITOS CONTRA LA VIDA	19	28	9	23	18	30	21	10	23	47	122	129	479
DELITOS SEXUALES	8	13	15	13	17	12	17	5	20	29	49	71	269
ENRIQUECIMIENTO ILICITO										1			1
ESTUPEFACIENTES	22	29	25	26	32	26	31	22	32	65	89	175	574
EVASIÓN	1						1						3
EXTORSION		2	1				3	1		2	1	1	11
FALSIFICACIONES	4	5	3	8	4	4	4	5	8	11	11	19	86
PECULADO			1	1	1	3	4	4	4	7	1	7	32
PLAGIO		3	1					1	3	1	1	5	14
PREVARICATO										1			1
RAPTO									1		1		2
REBELION										1		2	3
SECUESTRO EXPRESS	1			1			1			1		3	7
SUPLANTACION DE IDENTIDAD		3			2		1	1		1	2	4	14
TENENCIA DE ARMAS	19	35	25	37	42	50	33	33	46	61	92	160	633
TRAFICO DE PERSONAS		2				1	1		2	1	3	2	12
USO DOLOSO DE DOCUMENTO													1
USURA			1										1
USURPACION													2
USURPACION DE FUNCIONES													2
TOTAL	183	289	202	269	249	303	276	195	374	593	892	1388	5213

CASOS PENALES 2009

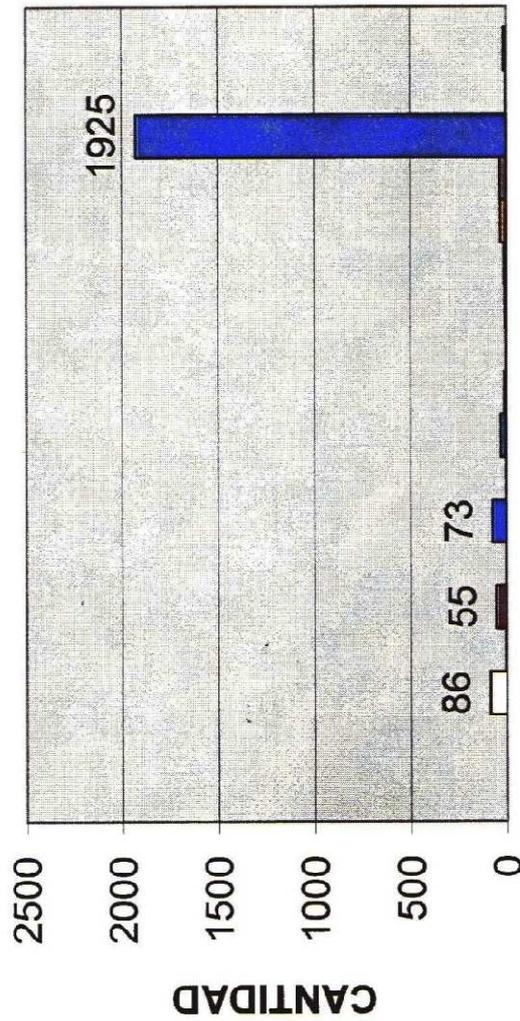


- ALLANAMIENTO
- ASOCIACIÓN ILÍCITA
- CHEQUE SIN FONDOS
- COHECHO
- CONTRA ADMINISTRACION PUBLICA
- CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA
- DELITO CONTRA LA PROPIEDAD
- DELITOS CONTRA LA VIDA
- DELITOS SEXUALES
- ENRIQUECIMIENTO ILICITO
- ESTUPEFACIENTES
- EVASIÓN
- EXTORSION
- FALSIFICACIONES
- PECULADO
- PLAGIO
- PREVARICATO
- RAPTO
- REBELION
- SECUESTRO EXPRESS
- SUPLANTACION DE IDENTIDAD
- TENENCIA DE ARMAS
- TRAFICO DE PERSONAS
- USO DOLOSO DE DOCUMENTO
- USURA
- USURPACION
- USURPACION DE FUNCIONES

CASOS VARIOS 2009

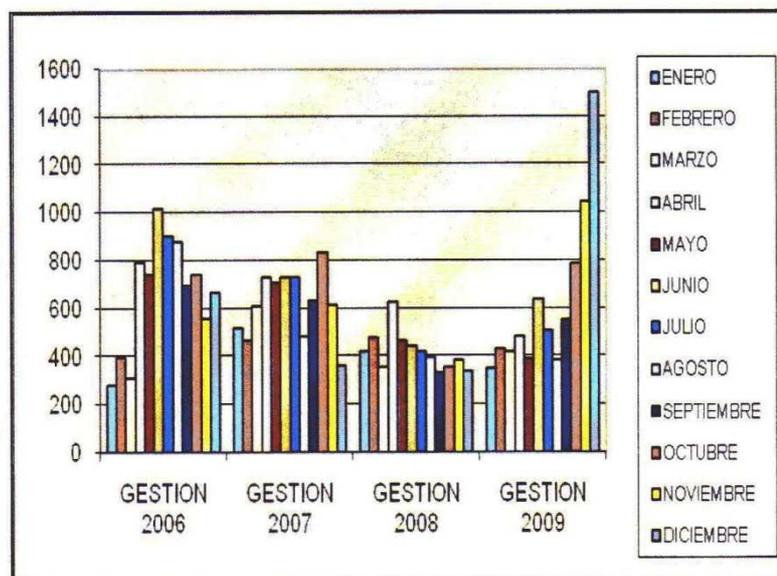
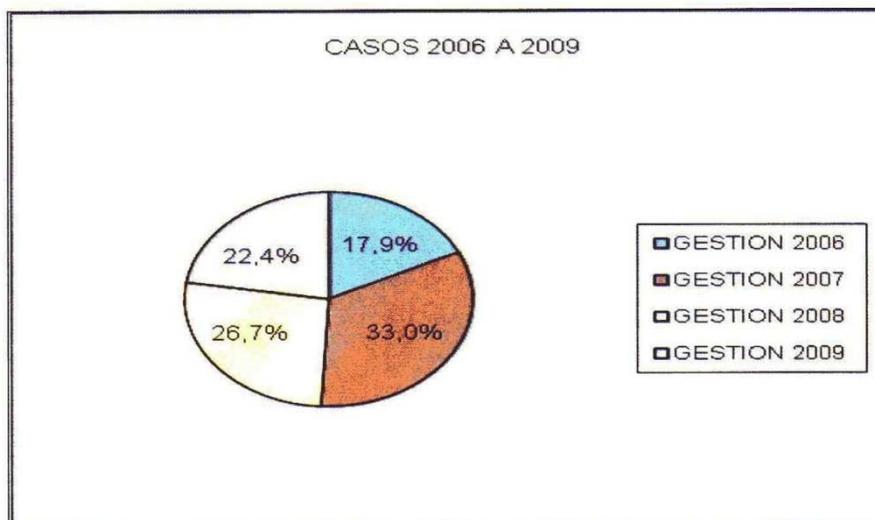
DELITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ACCION EXTRAORD. DE PROTECCION										1			1
AMPARO DE LIBERTAD	1												1
CIVIL			8	13	6	14	9	6	13	8	4	5	86
CONCUSIÓN	1	2						1	16	15	2	20	55
DELITO ADUANERO			1										3
DELITO AMBIENTAL			3										3
DENUNCIA	6	3	10	8	8	1	6	8	6	8	7	2	73
DESERCION				1		3							4
DESESTIMACION			1		25		2				2		30
DESESTIMIENTO										3		7	10
DIVORCIO	3												3
HABEAS CORPUS				2	3		2						7
INDAGACION PREVIA				2	1	2	1	2			2	1	11
INQUILINATO	3	2	7	7	2	1	1	1	1	1	4		30
LABORAL			6	7	1	5	4	2	1	3	1	1	31
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	151	132	184	176	99	308	202	171	143	155	127	77	1925
PROPIEDAD INTELECTUAL	2												2
TRÁNSITO	1	1	1			1	1	2		1	2	1	12
TOTAL	168	140	221	216	145	335	228	193	181	195	153	114	2289

CASOS VARIOS 2009



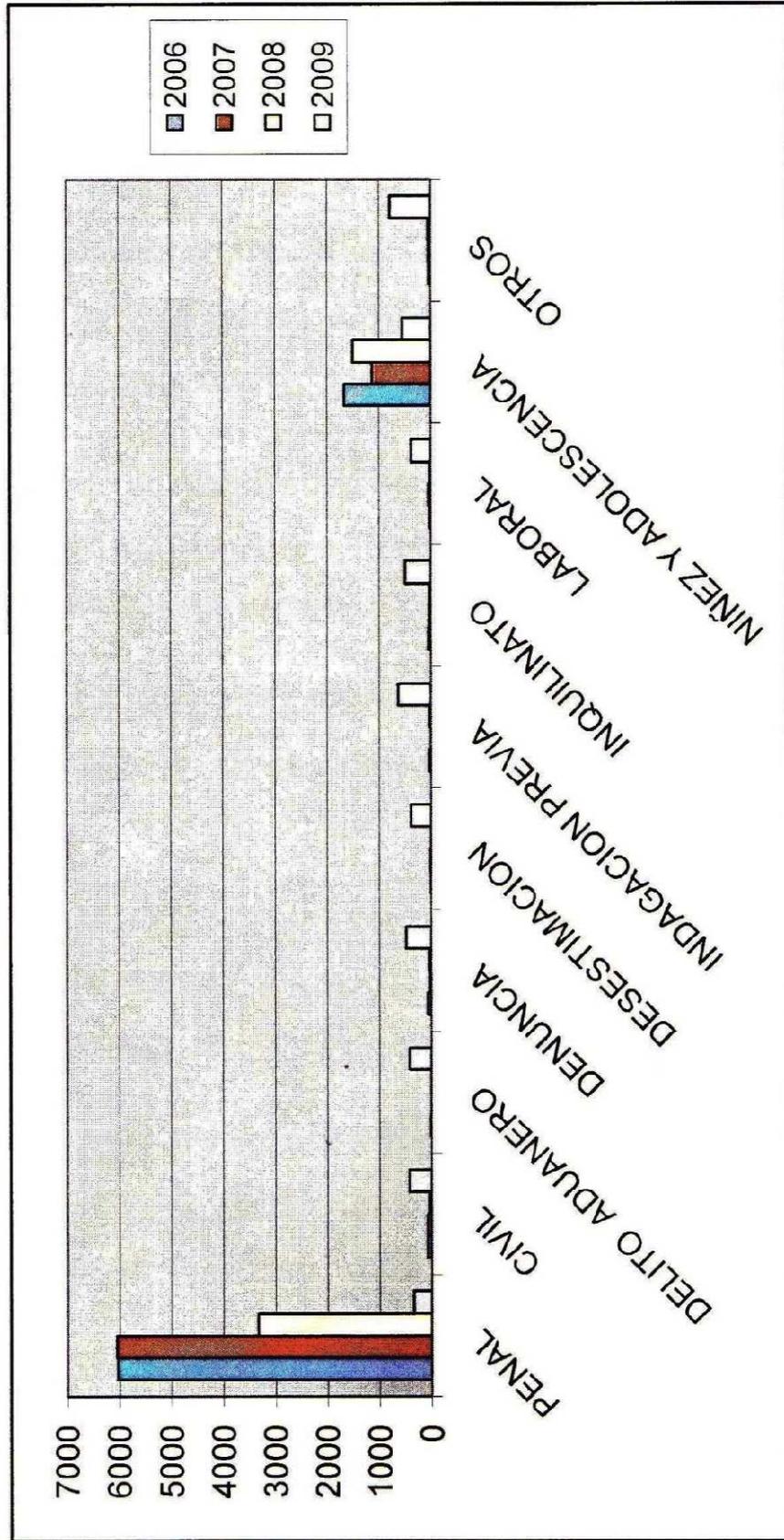
- ACCION EXTRAORD DE PROTECCION
- AMPARO DE LIBERTAD
- CIVIL
- CONCUSIÓN
- DELITO ADUANERO
- DELITO AMBIENTAL
- DENUNCIA
- DESERCION
- DESESTIMACION
- DESESTIMIENTO
- DIVORCIO
- HABEAS CORPUS
- INDAGACION PREVIA
- INQUILINATO
- LABORAL
- NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- PROPIEDAD INTELECTUAL
- TRÁNSITO

CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL GUAYAS 2006 A 2009													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GESTION 2006	280	399	311	793	743	1019	903	883	699	740	560	670	8000
GESTION 2007	518	468	608	732	706	733	732	486	631	836	616	360	7426
GESTION 2008	419	478	355	626	469	446	423	395	332	359	386	339	5027
GESTION 2009	351	429	423	485	394	638	504	388	555	788	1045	1502	7502
TOTAL	1568	1774	1697	2636	2312	2836	2562	2152	2217	2723	2607	2871	27955



PROMEDIO DE CAUSAS EN LA DEFENSA PUBLICA DEL GUAYAS 2006 - 2009

MATERIA	2006	2007	2008	2009
PENAL	6029	6048	3336	351
CIVIL	79	78	35	429
DELITO ADUANERO	13	2	2	423
DENUNCIA	62	23	41	485
DESESTIMACION	8	18	1	394
INDAGACION PREVIA	33	3	25	638
INQUILINATO	47	33	28	504
LABORAL	25	45	11	388
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1663	1129	1496	555
OTROS	41	47	52	788
TOTAL	8000	7426	5027	4955



CAPITULO V

5.1.-FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA

5.2.-SUGERENCIAS Y PROPOSICION DE SOLUCION AL PROBLEMA

5.2.1.-Concienciación del Estado de Derecho en que vivimos, amparados por una Constitución, que es el reflejo de los Instrumentos Internacionales que hemos suscrito, reconocido y ratificados, en donde se encuentran plasmados los Derechos Humanos.

5.2.2.- Que según lo dispuesto en el Art. 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el concepto de Debido Proceso Legal, debe entenderse como aplicable, en lo esencial a todas las garantías judiciales previstas para la protección de los derechos fundamentales.

5.2.3.- El Debido Proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales, por lo tanto, la Defensa y la Asistencia Jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos que se le formulan y por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer de tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial. Quien no hable el castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un interprete. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en nuestra Constitución y en la Ley. Toda persona podrá acogerse al Silencio. Ninguna persona podrá ser obligada a incriminarse. Toda persona privada de su libertad por un delito reprimido con prisión o reclusión, que no haya sido juzgada y sentenciada dentro de seis meses o un año respectivamente, podrá solicitar la Caducidad de la Prisión Preventiva. Todo extranjero privado de su libertad, tiene derecho a la Asistencia Consular. Ninguna

persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente Toda persona podrá solicitar el Estado el restablecimiento o Reparación e la situación jurídica lesionada por error judicial

No obstante, lo dispuesto en nuestra Carta Magna, es evidente que los órganos del Estado no están cumpliendo a cabalidad con la misión de administrar justicia con la debida probidad y celeridad .

5.2.4.- El mejoramiento de la Justicia que se pone de manifiesto a través de las reformas penales que se han dado en estos últimos tiempos, también conlleva a fortalecer la Defensa Pública con capacidad política y técnica para enfrentarse a denunciar y luchar contra los abusos del sistema penal.

5.2.5.- La construcción y el desarrollo de una defensoría pública con autonomía funcional, mediante el desarrollo de una efectiva defensa, constituye un reto en nuestro país para un verdadero control de la actividad del sistema de justicia penal, para un efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

5.2.6.- En el contexto de un Sistema Oral Acusatorio que es el que impera en el Ecuador, se hace necesario, que la Defensoría Pública se la considere como lo que es, un operador del Sistema, en igualdad de condiciones que el Fiscal y el Juez, , ya que de lo contrario no hay Juicio sin defensa efectiva.

5.2.7.-El ejercicio de la defensa técnica y el respeto al debido proceso conllevan la obligación de poner a disposición de los usuarios un sistema de defensa pública que brinde un servicio de calidad y que ello debe traducirse en defensa oportuna, permanente y eficaz.

Entendiendo como **defensa oportuna**, aquella que llega al imputado en el momento en que la Constitución y la Ley Procesal Penal lo establecen. Este aspecto tiene especial relevancia cuando trata de asegurar el respeto a las garantías fundamentales durante la intervención policial, la cual por lo general, no está sometida a ningún control ni dirección.

Es **permanente**, por cuanto el defensor debe dar un seguimiento constante a la causa que se le ha asignado y permanecer en el proceso durante todo su desarrollo, asegurando con ello la continuidad de la defensa. En la medida de lo posible, el defensor no debe ser cambiado durante el proceso , y con mayor razón, no debe ser sustituido de manera repentina, especialmente

cuando poco tiempo después van a realizarse diligencias importantes, como la audiencia oral de juzgamiento, ya que afecta la relación imputado-defensor y por ello incide sustancialmente en el correcto ejercicio de la defensa técnica.

Otro aspecto de la defensa es su **eficacia**. Es obligación del defensor procurar la mayor cantidad de beneficios legales posibles a favor de su representado, mediante un ejercicio profesional que aseguren la plena concreción de una estrategia de defensa. Con la vigencia del sistema oral acusatorio, sobretudo en virtud de la introducción de la Oralidad, ha puesto en evidencia la necesidad de un defensor, que de manera efectiva, desarrolla una estrategia de defensa.

5.2.8.- Si la Constitución y el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, contienen normas que a cogen claramente el derecho internacional de los derechos humanos, la nueva Ley a crearse de la Defensa Pública, debería abrazar estos mismos principios. De esa forma, surgen dos tipos de obligaciones: la primera, dirigida al Estado que tiene el deber de fundar, organizar y administrar el servicio de la defensa pública conforme a dichos estándares internacionales; y la segunda, que consista en que los defensores públicos deben conocer, seguir y respetar dichos principios y normas.

Esta es una obligación que no sólo se limita a los Defensores Públicos, sino que se extiende a todos los operadores del sistema de justicia, que sean jueces, fiscales y abogados defensores de acuerdo con los principios constitucionales, todos están obligados a observar tanto las normas internacionales de protección de los derechos humanos como las decisiones de jurisprudencia de los órganos encargados de velar por su cumplimiento y respeto.

5.2.9.- La situación económica y financiera de la defensoría pública, debe ser una de las prioridades del Estado, ya que si el Estado proporciona los recursos necesarios a la Fiscalía, también tiene la responsabilidad de asignar los recursos necesarios al Poder Judicial para el funcionamiento adecuado del servicio de defensa, para alcanzar la igualdad de condiciones, logrando el equilibrio e igualdad de las partes, consecuentemente, una eficiente administración de justicia.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador, R.O. No.449 – 20 de Octubre del 2008-
- GALAIN PALERMO, Pablo(2009), La Reparación del Daño como equivalente funcional de la Pena, Montevideo, Universidad Católica de Uruguay, primera edición.
- REVISTA (2008), Instituto Superior de Criminología y Ciencias Penales “Dr. Jorge Zavala Baquerizo”, Universidad de Guayaquil, Imprenta Amazonas, Año 9 Edición No. 17.
- EDWARDS, Carlos Enrique, (1996), Garantías constitucionales en Materia Penal , Buenos Aires, Editorial Astrea, p.3.
- BINDER Alberto (1993) Introducción al Derecho Procesal, edit. Buenos Aires, p.54
- FERRAJOLI, Luigi (1990) Justicia Penal y Democracia en el Contexto Extra Procesal , Maracaibo, p.9
- ABARCA GALEAS, Luis Humberto (2007), La Defensa Penal Oral, Quito, Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición, p.197
- RODRIGUEZ RESCIA, Víctor Manuel, autor costarricense, Consultor en Derechos Humanos y Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Fue Secretario Adjunto de la C.I.D.H-
- Binder, Alberto, Experto en Reforma Penal en América Latina, Plan de Ajusto, 2003.
- FERRANDINO, Álvaro, Ex Director de la Defensa Pública de Costa Rica, en la actualidad Encargado del Eje de Fortalecimiento Institucional del Programa de Justicia/ AID Guatemala.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo, Derecho Procesal Penal. T.II .p.377.
- CAFFERATA NORES, José Ignacio, (200), Proceso Penal y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, p.105.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue suscrita por la República del Ecuador, el 22 de Noviembre de 1969, y reconocida la competencia de la Corte el 24 de Julio 1984.
- FRANCO DAZA, Julieta Margarita, (2004) Revista de la Defensa Pública de Colombia No.6, Bogotá D.C. Colombia, p.7.
- ZAVALA EGAS, Xavier,(2009), Apuntes sobre Neoconstitucionalismo, Acciones de Protección y Proceso Constitucional, p.22.
- J. M. CASAL et al., (2005) Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, p.11.
- LOPEZ PULEIO, María Fernanda (2002), "Justicia Penal y Defensa Pública" y MARTÍNEZ, Stella Maris, "Defensa Pública, Derecho del Pueblo" en Defensa Pública, "Buenos Aires Revista Latinoamericana de Política Criminal No.5"
- MOGROVEJO CARRIÓN, Teófilo, (2003) LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, Loja, Universidad Nacional de Loja, Facultad de Jurisprudencia.
- VERDESOTO SALGADO, Luis, (1971)"INVESTIGACION CIENTIFICA EN EL AREA JURIDICA, Editorial de la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, QUITOP, ECUADOR, SEGUNDA EDICIÓN, P.87 Y 88
- Diario Hoy, Noticias del Ecuador: "Estado tiene 26 procesos pendientes por DD.HH., Publicado el 11 de Diciembre del 2008"